UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"Al Establecerse en El Código Orgánico General de Procesos el Porcentaje del 100% para el Remate de Bienes Muebles e Inmuebles atenta contra El Derecho de Tutela Efectiva".

Tesis previa a optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado

AUTOR:

Jimmy David Merino Quezada

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN:

Dr. Mg Sc.

Mario Enrique Sánchez Armijos.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que, el presente trabajo de investigación titulada **"AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA"**, investigación realizada por el señor estudiante **JIMMY DAVID MERINO QUEZADA,** previo a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado, he dirigido y revisado en todas sus partes, razón por la que me permito autorizar su presentación y sustentación pública.

Loja, agosto del 2016

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA:

Yo Jimmy David Merino Quezada declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Jimmy David Merino Quezada.

FIRMA: .....

CÉDULA: 1104965528

FECHA: Loja, noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jimmy David Merino Quezada, declaro ser el autor de la tesis intitulada **"AL ESTABLECERSE EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA",** como requisito para optar el Grado de **Licenciado en jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que, con fines académicos, muestra la producción intelectual, a través de la visibilidad de su contenido en el Registro Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 15 días del mes de noviembre de 2016, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Jimmy David Merino Quezada

Cedula: 1104965528

Dirección: Loja, Pablo Picasso y Greco

Correo Electrónico: Jimmy.d9@hotmail.com

Teléfono: 0958928191

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

Tribunal de tesis:

Presidente. Dr. Rogelio Castillo BermeoMg. Sc.

Vocal: Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc.

Vocal: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

DEDICATORIA:

Este trabajo va dedicado a DIOS, la luz de mi vida padre celestial que me guía hacia el bien, a mis adorados padres, aquellos viejos incansables de luchas y derrotas que me permitieron la vida, por sus consejos y enseñanzas, a mis hermanos y familiares que son el motor fundamental para seguir adelante, a mi guerrero Oscar Gallegos que está en el cielo cuidando de los suyos, y al amor de mi vida el motivo de mi existencia, incansable mujer que me hizo conocer el significado del amor, y el motivo para cumplir mis sueños.

El Autor.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar agradezco a DIOS, por permitirme cumplir con mis logros y metas trazadas, a la Universidad Nacional de Loja, por acogerme en sus aulas, a mis docentes por el conocimiento impartido, a mi Director de Tesis, por su ayuda y colaboración y ser el guía en el desarrollo de mi investigación, a mis padres por el esfuerzo que han realizado y por darme la mejor herencia que es el estudio, a mis hermanos y familiares por apoyarme en mis derrotas y triunfos académicos, y a mi querida novia por ser la motivación de mi vida.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación del Director

Autoría

Carta de Autorización de Tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. **TÍTULO**
2. **RESUMEN**
   - **2.1. Abstract:**
3. **INTRODUCCIÓN:**
4. **REVISIÓN DE LITERATURA:**
   - **4.1. Marco Conceptual**
     - **4.1.1. Remate**
     - **4.1.2. Tutela Efectiva**
     - **4.1.3. Embargo**
     - **4.1.4. Derecho:**
     - **4.1.5. Acreedor:**
     - **4.1.6. Deudor:**
     - **4.1.7. Bien Mueble:**
     - **4.1.8. Bien Inmueble:**
     - **4.1.9. Ley:**

4.1.10. Seguridad Jurídica:

4.2. Marco Doctrinario:

4.2.1. Reseña histórica del remate y la subasta judicial:

4.2.2. Reseña histórica del derecho a la tutela efectiva:

4.2.3. Del remate y la subasta judicial de bienes muebles e inmuebles.

4.2.4. Los Procedimientos del Derecho Civil

4.2.5. Clasificación de los bienes

4.2.6. Medidas cautelares dentro del Procedimiento Civil

4.3. Marco Jurídico:

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador respecto a la tutela efectiva:

4.3.2. Código Orgánico General de Procesos: respecto a los procedimientos

4.3.3. Código Civil:

4.4. Derecho Comparado:

4.4.1. Argentina

4.4.2. España

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. **TÍTULO:**

   “AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA”.

2. RESUMEN:

En el presente trabajo de investigación intitulada “AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA”, en el cual me he permitido hacer el desarrollo de investigación de una problemática social de actualidad que no permite la eficacia de la justicia, es decir deja a la ley en letra muerta, para el presente desarrollo me he basado en una tabla de contenidos la cual me permitió seguir secuencialmente el desarrollo de la misma, para llegar a contrastar la hipótesis y verificar mis objetivos planteados, es así que ampliando mi conocimiento en la temática, he desarrollado el marco conceptual, el cual permite definir los tecnicismos de mi investigación, en el marco doctrinario pude entender el origen e historia incluso su involucramiento en nuestra legislación del remate y la tutela efectiva, así como la opinión de destacados jurisconsultos, en el marco jurídico analice la norma y como la misma va en contra de la Constitución de la República del Ecuador y vulnera el derecho a la tutela efectiva.

De la misma manera para el desarrollo de la presente investigación aplique los siguientes métodos el inductivo, el deductivo, el sintético y el histórico, además de ello aplique técnicas que me permitieron llegar a las conclusiones y recomendaciones, las mismas que fueron las encuestas realizadas a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja, y 5

entrevistas realizadas a Magistrados del Distrito Judicial de Loja. Como resultado llegue a las conclusiones y recomendaciones acerca de mi tema tratado en la investigación, comprobando fehacientemente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos atenta contra el derecho a la tutela efectiva, dejando en letra muerta a la norma sin que ello permita hacer efectivo el derecho del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, de acuerdo a lo establecido en el Constitución en su artículo 75 hace referencia del derecho a la tutela efectiva, la cual expresa que todos los ciudadanos tenemos acceso gratuito a la justicia, eficaz oportuna e imparcial, llegando a cumplir el anhelo de la justicia que es la seguridad jurídica, lo cual he podido comprobar que no sucede por la exagerada disposición establecida en el "COGEP" con el 100% del avaluó pericial efectuado para el remate de bienes muebles e inmuebles en el primero y segundo señalamiento. Todo ello me ha permitido que fundamente legalmente mi propuesta de reforma, en la cual se puede permitir el remate de los bienes muebles e inmuebles y de esta manera hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor, y el cumplimiento de la obligación del deudor, otorgando seguridad jurídica a los litigantes y haciendo efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva.

2.1. ABSTRACT

In the present research work entitled “TO BE ESTABLISHING IN THE CODE OF GENERAL OF PROCESSES THE PERCENTAGE OF 100% FOR THE AUCTION MOVABLE OF AND IMMOVABLE PROPERTY VIOLATES THE RIGHT OF EFFECTIVE PROTECTION",in which I have been able to make the development of research for a social problem of today that does not allow the effectiveness of justice, that is left to the law in a dead letter, for the present development i based on a table of contents which allowed me to continue sequentially by the development of the same, to arrive to contrast the hypothesis and check my objectives, is so expanding my knowledge of the topic, I have developed the framework Conceptual, which allows you to define the technicalities of my research, in the framework doctrinaire i was able to understand the origin and history even their involvement in our legislation of the auction and the effective protection, as well as the opinion of eminent jurists, in the legal framework to analyze the norm and as the same goes against the Constitution and undermine the right to the effective protection.

In the same way for the development of the present investigation apply the following methods the inductive, the deductive method, the synthetic and the historic, additionally apply the following techniques that enabled me to arrive at the conclusions and recommendations, the same ones that were surveys to 30 professionals the right of the city of Loja, and 5 interviews with

judges of the Judicial District of Loja. As a result I was able to get to the conclusions and recommendations about my topic dealt with in the research, checking convincingly that according to what is established in article 400 of the Organic Code of General Processes infringes on the right to effective protection, leaving a dead letter to the standard without that would give effect to the right of the creditor and the fulfilment of the obligation on the part of the debtor, according to what is established in the Constitution in its article 75 speaks to us about the right to effective protection, which states that all citizens have free access to justice, effective, timely and impartial, arriving to fulfill the desire of the justice that is The legal security, which I have been able to check that it does not happen by the exaggerated provision in the "COGEP" with 100% of the expert valued carried out for the auction of movable and immovable property in the first and second marking. All of this has allowed me to substantiate legally my proposal for reform, which may allow the auction of the movable and immovable property and in this way to make effective the right to payment on the part of the creditor and the fulfilment of the obligation of the debtor, giving legal certainty to the litigants and making effective the right to effective judicial protection.

3. INTRODUCCIÓN:

En la presente investigación intitulada “AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA.” El remate de los bienes muebles e inmuebles en el Ecuador, es una figura jurídica la cual se encuentra incorporada en nuestra legislación, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor y que el deudor cumpla con su obligación, en el derogado Código de Procedimiento Civil, dicha figura hacia efectivo el derecho al cobro, el operador de justicia mediante sentencia fundamentada a derecho, disponía que en último de los casos y agotadas todas las acciones legales, se remate el bien del deudor para que resultado de ello cumpla con su obligación y se pueda hacer efectivo el cobro, fomentando de esta manera tutelar el derecho al acreedor, sin embargo la normativa procedimental ha cambiado, implementado el vigente Código Orgánico General de Procesos se da rigidez a la ley, estableciendo el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento, dejando sin efectividad y eficacia a la norma, generando de esta manera un problema social que no permite hacer efectivo el derecho del acreedor, razón por la cual desarrollé el presente trabajo de investigación, el cual me permitió comprobar y fundamentar jurídicamente que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, al no hacerse efectivo el remate, resultado de una ley inaplicable por su exagerada disposición, ya que se encuentra establecido el

100% para el remate de bienes muebles e inmuebles en el primero y segundo señalamiento sin que esta disposición permita que hayan postores para el mencionado remate de un bien embargado o secuestrado, como consecuencia de aquello se deja en la indefensión y no se permite hacer efectivo el derecho del acreedor, vulnerando de esta manera a los principios y derechos establecidos en la Constitución, sin llegar a cumplir con el objeto de la ley solucionar conflictos jurídicos, otorgando el anhelo de la justicia, la eficacia, eficiencia y la seguridad jurídica.

La presente tesis se encuentra estructurada de la siguiente manera: consta de una Portada, Título, Resumen, Introducción, Revisión de Literatura la cual se encuentra configurada de un Marco Conceptual en el cual he analizado los conceptos o tecnicismos jurídicos para un mejor entendimiento sobre el tema del presente trabajo investigativo, en el Marco Doctrinario he podido investigar la historia del remate y su introducción como figura jurídica a nuestra legislación además de ello el derecho a la tutela efectiva su origen aparición e introducción en la Constitución de la República del Ecuador, en el Marco Jurídico analice y estudie a las leyes y normas relacionadas con mi tema, respetando la jerarquía de las mismas para poder cristalizar mi conocimiento, además realice derecho comparado con dos países con avanzado sistema judicial para poder comprobar el problema jurídico suscitado en nuestra legislación. En la Investigación de Campo aplique 30 encuestas a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y 5 entrevistas a Magistrados del Consejo de la Judicatura de Loja, con el resultado de ello he

podido contrastar la Hipótesis planteada. Una vez desarrollado mi trabajo de investigación he podido llegar a las Conclusiones y Recomendaciones y para poder fundamentar y realizar mi Propuesta de Reforma Jurídica

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual:

4.1.1. Remate.-

Para el tratadista Larrea Holguín el remate es "Venta en pública subasta. Venta que se hace por orden del juez, generalmente en un juicio ejecutivo, para pagar al acreedor con el valor de la cosa vendida.

No se puede perseguir la finca hipotecada, si fue vendida en pública subasta, pero los acreedores hipotecarios serán pagados con el precio del remate."[1]

Como lo define el tratadista Larrea Holguín, el remate es un mecanismo Judicial por el cual se hace la venta en pública subasta de un bien embargado o hipotecado para que con producto de dicha venta se cancele la deuda y se haga efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Para la tratadista e investigadora española Mónica Ortiz el remate es "Mejor precio ofrecido por una persona en una subasta pública de bienes

[1] LARREA HOLGUÍN, Juan, Diccionario del Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág.407

embargados. Mejor postura sobre las inicialmente formulas por los licitadores"[2]

Como se desprende de las citas el remate es un mecanismo judicial por el cual, una vez que el deudor no ha cumplido con la obligación el acreedor tiene derecho a reclamar a través de las instancias legales y agotadas todas estas se hace efectivo, el derecho al cobro por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, el remate lo dispone un juez de lo civil, y se realiza por medio de una pública subasta, el bien a rematarse será vendido al mejor postor, es decir a la persona que ofrezca más dinero por ese bien y el pago sea en efectivo.

4.1.2. Tutela Efectiva.-

Según Mónica Ortiz Sánchez la tutela efectiva es, "Derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en derecho, a su ejecución y utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas."[3]

[2] ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica, Diccionario Jurídico Básico, Editorial Tecnos, Quinta Edición Actualizada, España. Pág. 279
[3]ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica, Ob-Cít, Pág. 324

De acuerdo a lo definido por la tratadista la tutela efectiva es aquel derecho del cual todos los ciudadanos gozamos, dicho derecho garantiza el involucramiento con una justicia gratuita, justa en igualdad de condiciones, eficaz y oportuna.

El derecho a la tutela efectiva, es aquel que brinda el libre acceso a la justicia, a que se resuelva una controversia jurídica, sin dilaciones impertinentes ayuda a resolver conflictos jurídicos y sociales, toda persona que se encuentre en un proceso legal debe estar garantizado por este derecho, como lo mencione anteriormente la tutela efectiva proporciona una justicia libre, imparcial, gratuita, respetando el debido proceso y otorgando la seguridad jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador, emana este derecho para que el Estado a través de sus funciones lo cumpla, y lo haga cumplir. Todo ciudadano debe optar por la solución de un conflicto jurídico y que estos sean resueltos justamente, garantizando de esta manera los derechos de los ciudadanos.

El derecho a la tutela efectiva tiene connotación internacional, es decir considerado como derecho inherente de las personas. Existen convenios y tratados internacionales que lo establecen para que las naciones lo apliquen y no dejen en la indefensión a los ciudadanos que se encuentran involucrados en una controversia jurídica.

4.1.3. Embargo.-

De acuerdo al jurisconsulto Guillermo Cabanellas el embargo es la, "Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, con el fin de, con ellos o con el producto de venta de estos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada."[4]

Según Guillermo Cabanellas el embargo es la retención de los bienes del deudor, el cual se efectúa bajo un procedimiento Judicial y bajo la disposición y autorización e un operador de justicia, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, y hacer efectivo el derecho del acreedor.

Para el tratadista Juan Larrea el embargo lo define de la siguiente manera, "Medida ejecutiva ordenada por el juez, por la cual se ponen ciertos bienes bajo la custodia de un depositario, para ser evaluados y vendidos en pública subasta, con la finalidad de paga con su precio, lo debido por el deudor, y devolver a este si hubiera un sobrante"[5]

Juan Larrea define al embargo, como medida ejecutiva ordenado por un juez dentro de una controversia judicial, en el cual se pone bienes del deudor

[4] CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Eliasta, 2011, Buenos Aires Argentina. Pág. 141.
[5] LARREA HOLGUÍN, JuanOb-cít. Pág. 143

bajo la custodia de un funcionario público autorizado con el fin de garantizar el derecho del acreedor.

En el diccionario jurídico Espasa el embargo se encuentra definido de la siguiente manera, “Conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una concreta ejecución procesal frente a él dirigida.”[6]

El embargo es la medida judicial que se hace para poder retener o limitar a un bien sea este mueble o inmueble, se la realiza mediante resolución motivada de un juez, y es aplicada generalmente en juicios ejecutivos o en aquellos juicios que la materia principal de la controversia sea por dinero.

Esta medida se la adopta como garantía para el cumplimiento eficaz de una obligación por parte del deudor, es decir si dicha deuda no se ha podido cancelar en el tiempo determinadoque las partes acordaron,se adopta el embargo para que el cumplimiento de dicha deuda se haga eficaz. Otorgando el derecho al cobro al acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor.

El embargo se encuentra establecido como una mecanismo legal dentro de una contienda legal de carácter ejecutivo, si de por medio existe el adeudamiento de dinero y pese a que el mismo tuvo un tiempo determinado

[6] Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A, Madrid-España. Pág. 372

para ser cancelado, y el deudor no pudo satisfacer con esta obligación se llega a producir el plazo vencido, el acreedor goza del derecho al cobro, siguiendo un procedimiento legal mediante vía ejecutiva y como garantía de la deuda el juez dispone motivadamente el embargo de bienes del deudor, y los mismos serán rematados al mejor postor y producto de esta venta satisfacer el pago de la deuda y si en caso existe un sobrante devolver al deudor.

4.1.4. Derecho.-

Para Guillermo Cabanellas derecho es, “El que puede ser opuesto a toda persona, el perteneciente al individuo y que ha de ser respetado por todos los demás.”[7]

Para Guillermo Cabanellas derecho es aquel que puede ser opuesto en toda persona, es decir pertenece al individuo y debe ser respetado por los demás, cada ser humano goza de derechos innatos al ser, dichos derechos son garantizados por el Estado y respetados por las personas.

En el diccionario jurídico Espasa se encuentra definido el derecho de la siguiente manera, “La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada:

[7] CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Eliasta, 2011, Buenos Aires Argentina. Pág. 118

Derecho objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor de justicia.[8]

Define al Derecho de una forma más específica, tomando en consideración tres aducciones la primera se a la definición del jurisconsulto Guillermo Cabanellas diciendo que derecho es innato al ser humano y el mismo debe ser respetado por los demás y garantizado por el Estado, en segundo término, se define al derecho como facultad de la cual gozamos los seres humanos y finalmente el derecho es equivalente a la justicia, es decir, la potestad de reclamar ante el Estado que garantice los derechos de los ciudadanos.

Para la tratadista española Mónica Sánchez el derecho, "Posee dos acepciones fundamentales: como Derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo".[9]

De acuerdo a nuestra legislación derecho es aquel que gozamos todos los seres humanos y naturaleza los mismos deben ser respetados y garantizados por parte del Estado.

[8]Diccionario Jurídico Espasa. Ob-cít. Pág. 301
[9] ORTIZ SÁNCHEZ, Mónica. Ob-cít, Pág. 123

Los derechos de los seres humanos surgen desde la concepción de la vida hasta la muerte, se determina que existe una similitud en la definición de derecho, dos acepciones fundamentales, la una basada en el derecho subjetivo y la otra en el derecho objetivo, ambas acepciones forman parte para consagrar el derecho positivo.

El derecho es innato a los seres humanos no solos se encuentran establecidos y garantizados en nuestra legislación, existe una Declaración Universal de Derechos Humanos, dicho Convenio Internacional vela por los derechos de las personas en todo el mundo, respetando la soberanía de las naciones, tutela de manera efectiva los derechos de todos los seres humanos.

Todos tenemos derechos y la libertad de gozar de ellos, pero dicha libertad que nos otorga la ley no consiente que violentemos o trasgredamos los derechos de los demás, si nosotros vulneramos los derechos ajenos la ley sancionara esta conducta, de esta manera garantiza fehacientemente los derechos de las personas.

4.1.5. Acreedor.-

Guillermo Cabanellas define al acreedor como, “El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para

exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto.

El acreedor es el sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal."[10]

Como se encuentra definida por el autor Guillermo Cabanellas, acreedor es aquel que tiene la potestad de exigir el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, con el fin de hacer prevalecer el derecho al cobro del acreedor. Dicho de otras palabras el acreedor es quien presta cierta cantidad de dinero de forma ilícita, es decir, bajo los intereses legales y en un tiempo determinado para que cierto dinero producto de la deuda sea devuelto en su totalidad.

El tratadista ecuatoriano Larrea Holguín define al acreedor de la siguiente manera, "El titular de un derecho personal o crédito. El acreedor puede exigir al deudor el cumplimiento de la obligación de éste, y ejecutar en los bienes del deudor para hacerse pago de su crédito."[11]

Como lo define el jurisconsulto Larrea Holguín acreedor es el titular de un derecho adquirido por un arrendamiento de dinero o crédito, es quien puede exigir al deudor el pago de su obligación, y proponer un juicio ejecutivo para

[10] CABANELLAS, Guillermo, Ob-cít, Pág. 20
[11] LARREA HOLGUÍN, Juan, Ob-cít, Pág. 10

hacer efectivo su derecho al cobro de una deuda no cancelada, mediante la vía judicial se pueda llegar al cobro de dicho dinero pudiendo otorgarse a su favor el ejecutamiento de los bienes patrimoniales del deudor para poder hacer efectivo el cobro de la obligación por parte del sujeto pasivo.

Una vez establecido el plazo vencido de la deuda, se ejecuta un proceso legal y de acuerdo a la resolución motivada del juez se puede llegar a optar por mecanismo judiciales como el embargo o secuestro de bienes patrimoniales del deudor para que se haga efectivo el cobro de una obligación o crédito.

4.1.6. Deudor.-

Deudor para Guillermo Cabanellas es, “El sujeto pasivo de una relación jurídica; más concretamente, de una obligación. El obligado a cumplir la prestación; a dar, a hacer, o a no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal. Más generalmente, se refiere al obligado a una prestación como se refiere al obligado a una prestación como consecuencia de un vínculo contractual.”[12]

Según Guillermo Cabanellas deudor es el sujeto pasivo de una relación jurídica, es aquel que debe cumplir con una obligación de carácter personal ante el acreedor, para hacer prevalecer su derecho al cobro.

[12] CABANELLAS, Guillermo, Ob-cít, Pág. 128

Para el teórico Juan Larrea Holguín, en su obra de consulta define al deudor de la siguiente manera, “Obligación respecto de otro. El sujeto pasivo de la deuda es el deudor, el sujeto activo el acreedor. Las deudas se extinguen como las obligaciones; la forma ordinaria y normal, consiste en el pago generalmente en dinero.”[13]

El deudor es el sujeto pasivo de una deuda, es aquel que debe cumplir con su obligación, por el otorgamiento de un crédito o arrendamiento de dinero con intereses legales, si el deudor no puede cumplir con su obligación por diferentes motivos, dicha obligación recae sobre sus bienes patrimoniales, y a falta de estos, incurre en un concurso de acreedores, llegando a nombrarlo como insolvente, resultado de esto pierde sus derechos como ciudadano.

El deudor tiene que cumplir con su obligación, en el momento que solicita un arrendamiento de dinero o crédito, el acreedor y el deudor llega a un acuerdo para que dicho dinero sea devuelto, es decir voluntariamente establecen un tiempo para que el préstamo otorgado sea devuelto en su totalidad más los intereses legales.

Pese a que se otorgó un tiempo determinado para el cumplimiento de la obligación y el deudor no cancelo con la totalidad de la deuda, la obligación al cobro recae sobre su patrimonio es decir sus bienes muebles e inmuebles para hacer efectivo el cobro de la deuda, embargados y rematados sus

[13] LARREA HOLGUÍN, Juan, Ob-cít, Pág. 115

bienes, se hace efectiva la obligación del deudor y se cancela en su totalidad de la deuda al acreedor y si existe un sobrante de dinero resultado del remate, se le devolverá al sujeto pasivo.

4.1.7. Bien mueble.-

Para Guillermo Cabanellas bien mueble es, “Todo bien o cosa que puede trasladarse por sí misma de un lugar a otro (como los semovientes) o que puede moverse por una fuerza extraña (del hombre por lo general, y con referencia a los objetos inanimados), con excepción de lo accesorio de los inmuebles.”[14]

Guillermo Cabanellas los bienes muebles son todos aquellos, que pueden ser trasportados, bien sea por fuerza del ser humano o animal. O también aquellos que son susceptibles a ser movidos por la fuerza de un motor mecánico.

Para Juan Larrea los bienes muebles son, “Como las palabras mismas lo indican, mueble es, en principio, lo que puede ser movido o de hecho se mueve.”[15]

Los bienes muebles son todos aquellos, que pueden ser transportados, bien sea por fuerza del ser humano, o animal. O también aquellos que son susceptibles a ser movidos por la fuerza de un motor mecánico.

[14] CABANELLAS, Guillermo, Ob-cít, Pág. 247
[15] LARREA HOLGUÍN, Juan, Ob-cít, Pág. 58

Todo bien mueble que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, los bienes muebles son considerados como patrimonio de las personas es decir alcanza un valor económico.

La doctrina establece que los bienes muebles pierden su calidad en el momento de ser adheridos a un bien inmueble bien sea por accesión o adhesión, este efecto hace que el bien mueble pase a formar parte de un bien inmueble y pierda su categoría de ser movido, pero no pierde su valor económico, sino que ayuda a formar parte del valor patrimonial de un predio.

4.1.8. Bien inmueble.-

Según Larrea Holguín define como bien inmueble aquel que se encuentra fijo por naturaleza como un lote de terreno o finca, o por adhesión del ser humano como una casa, edifico, etc., y que no puede ser movido.

Para el jurisconsulto Juan Larrea Holguín el bien inmueble es, “Lo que esta fijo, sin movimiento ni actual ni posible.”[16]

Los bienes inmuebles como mencionan los autores en las definiciones son todos aquellos que se encuentran fijos es decir no son susceptibles al movimiento, muchos de estos bienes son por naturaleza como un terreno, lote etc. Y otros por la construcción o mano del hombre como casas, cabañas, medias aguas etc.

[16] LARREA HOLGUÍN, Juan, Ob-cít, Pág. 58

Los bienes inmuebles, son todos aquellos que cuentan con un valor económico y además de ello sirven, para que los seres humanos podamos vivir en ellos, por ejemplo una casa, quien cumple con un roll fundamental para que una familia conviva en ella, el Estado garantiza el derecho a una vivienda digna, esta vivienda llega a formar parte del patrimonio de una familia o de una persona en particular.

Como lo mencioné los bienes inmuebles son el patrimonio de las personas, este patrimonio puede ser personal o familiar, y sirve como garantía para la solvencia de dicha persona es el respaldo para poder adquirir créditos o arrendamientos de dinero. Es por ello que la ley prevé medidas judiciales que recaen sobre estos bienes y ayudan al deudor cumplir con sus obligaciones.

4.1.9. Ley.-

Para el tratadista Juan Larrea ley es, “Norma jurídica que reconoce, determina y regula los derechos y obligaciones de las personas, para realizar así la justicia.”[17]

Según Larrea Holguín ley es aquella norma jurídica que reconoce, regula y determina los derechos de los ciudadanos con el fin de garantizar y llegar a realizar la justicia.

[17] LARREA HOLGUÍN, Juan, Ob-cít, Pág. 271

La ley es creada por un poder del Estado o por quien está al cuidado de una sociedad, para poner orden y ayudar un mejor vivir es decir mediante la ley se controla la conducta del ser humano, prohíbe que se realicen ciertos actos que muchas de las veces a parte de transgredir con la ley se va en contra de la moral del ser humano, o en contra de las buenas costumbres es por ello que mediante la coerción que emana una ley al momento de ser implementada en una norma, ayuda a que no se vulneren derechos de los demás, respetando a cada uno de las personas incluido además a el resto de la naturaleza.

La ley es aquella obligación por la cual se rige un país y la sociedad. Debemos cumplirla y no transgredirla respetando los derechos de los demás ciudadanos y naturaleza, la misma ley emana tres poderes tales como de prohibir, de mandar y de permitir. Prohibir, la ley prohíbe a los ciudadanos atentar contra los derechos de otras personas o cometer delitos. Manda a cumplir con los deberes que tenemos los ciudadanos como sufragar entre otros. Permite la acción de actos lícitos como casarse, salir del país, etc.

La ley prohíbe actuar de manera ilegal, es decir vulnerar los derechos de los demás, tenemos la libertad de realizar actos, pero estos actos no tienen que violentar los derechos de otros.

La ley manda a que todos los ciudadanos cumplamos con la norma y con nuestras obligaciones, es decir tiene carácter coercitivo obliga a la sociedad

a realizar, actos de transcendencia que ayuden al mejoramiento y desarrollo de una nación.

La ley permite que la sociedad realice actos legales y que estos actos no dañen los intereses del Estado o los derechos de los demás.

4.1.10. Seguridad Jurídica.-

Para Ossorio la "Seguridad Jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho, porque, en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder."[18]

La seguridad jurídica es un derecho del cual gozamos los ciudadanos que nos encontremos en una situación de contienda legal, es decir tanto el sujeto activo como el pasivo, necesitan de la imparcialidad de la ley, como garantía para sus derechos, que la justicia sea equitativa y que sea justa, que se aplique en el momento oportuno y que sea eficaz.

Se debe respetar los derechos de los individuos, la seguridad jurídica implica en que todo momento del proceso las partes involucradas sepan de los avances y estados del proceso, además a la información necesaria que deben obtener, y gozar una resolución motivada, con perfecta nitidez apegada a Derecho.

[18] OSSORIO, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Eliasta, Buenos Aires- Argentina, Pág. 873

La seguridad jurídica es un principioque se encuentra establecido para la ayuda y desarrollo de un proceso legal, en el cual debe de existir la igualdad de condiciones para que dicho proceso sea resuelto de lo más justo y equitativo.

En la resolución de una contienda legal, el juez debe dictar la sentencia apegada a derecho y otorgar a las partes involucradas la seguridad jurídica, derecho inherente de las personas de gozar de un juicio legal en todas sus partes del proceso, el mismo debe ser justo, pertinente, eficiente y eficaz. Para llegar a la garantía que otorga el Estado de una justicia imparcial y justa.

4.2. Marco Doctrinario.-

4.2.1. Reseña histórica del remate y la subasta judicial.

Para el desarrollo de este tema, he procedido analizar la obra del autor Roballo respecto a Historia del Remate para lo cual procedo a redactar conforme mi criterio. Existen distintas versiones acerca del origen de la "Subasta" y su aplicación práctica. Según cuenta la historia la Subasta debe su nombre etimológicamente a la conjunción de las palabras **SUB (debajo) y ASTA (lanza),** ya que en la antigüedad un soldado convocaba a comprar y ponerle precio a los bienes a través de clavar su lanza en el suelo, debajo de cual se ubicaban los artículos que se venderían.

Por ejemplo en la Antigua Grecia las primeras subastas habrían tenido lugar en Babilonia aproximadamente en el año 500 antes de Cristo. En aquella época las subastas ocurrían anualmente y en ellas se venderían mujeres aptas para casarse.

En cambio en el Imperio Romano la subasta debería su origen a que como los bienes obtenidos como consecuencia de las conquistas de pueblos no tenían un precio determinado, se convocaba al público a pujar por ellos, obteniéndose así un valor determinado por los mismos, además de dinero para continuar con la expansión del Imperio.

En toda cultura el ser humano siempre ha experimentado diferencias con sus semejantes; pero bien o mal las sociedades han buscado darles solución. Antiguamente se resolvían problemas, con una fuerte intervención de la religión. En otros tiempos, se permitió, desde la justicia privada,hasta la muerte o venta del deudorya que la clase social alta prevalecía sobre los pobres. Posteriormente, los romanos regularon las demandas y a partir de la primera de las XII Tablas, se imponía al demandante la obligación de conducir ante el tribunal, incluso por la fuerza al demandado y esto constituía la **in iusvocatio.**

El demandado estaba en la obligación de comparecer ante el tribunal y ser juzgado, pero se podía llegar a un acuerdo si es que una persona lo

garantizaba y se hacía cargo de la deuda.Esta forma violenta de iniciar el proceso luego llega a ser sustituida con promesa garantizada para el pago de la deuda, de esta manera se podía acudir al tribunal, compareciendo como parte.

De esta manera la subasta a través de los tiempos ha sido un mecanismo por el cual se le da una valor y venta a las cosas, de manera general, pero en tiempos antiguos cuando una persona se obligaba de otro, el compromiso era tan grande que si caía en mora el resultado podía ser el pago de la deuda hasta con su vida, las leyes anteriormente tenían mucha incidencia con el Derecho Canónico, se permitía y se daba una gran amplitud y garantías al acreedor para poder hacer el cobro de las deudas, de igual forma si el deudor no cubría con el pago de su obligación el acreedor podía venderlo como esclavo a él y a su familia rematándolos mediante pública subasta, con el fin de cubrir con el cobro de la deuda.

A medida que va evolucionando la sociedad, y las leyes se desliga de responsabilidad meramente personal al deudor, es decir ya no cubre el pago de su obligación con su vida sino que gracias a la **LexPoetiliaPapiria,** el remate recae ahora sobre sus bienes personales para realizar el pago de sus deudas y de esta manera cubrir con su obligación personal ente el acreedor.

Del análisis realizado procedo a hacer la siguiente interrogante, ¿Pero cómo se podría rematar los bienes del deudor? Si bien es cierto se originó la

subasta y el mecanismo para poderla realizar, pero de la misma manera la sociedad se veía en el dilema para poder asegurar esos bienes para luego ser rematados, por ende se estableció en la leyes el embargo y secuestro de bienes del deudor.

En el Ecuador si bien es cierto no había un proceso civil específico para cada caso en particular sino que era de manera general para todas las controversias, pero con el avance del tiempo surgió el proceso ejecutivo dentro de la normativa ecuatoriana, para poder hacer efectivo el cobro de las deudas. Garantizando el derecho al cobro al acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor, este procedimiento especial, que la materia del litigio es el dinero, letras de cambio, y pagares a la orden, se lo hacía de manera rápida es decir era un trámite especialísimo y que era despachado en un corto tiempo. El mismo que determinaba el embargo de bienes del deudor cuando haya caído en mora, para posteriormente ser rematados en pública subasta, dichos bienes gozaban de un valor y para poder ser rematados la ley preveía el llamamiento de los postores para que realicen sus posturas, a falta de postores se realizaba un segundo llamamiento.

4.2.2. Breve reseña histórica del derecho a la tutela efectiva.

En tiempos antiguosno existían derechos de las personas el rey era considerado la voluntad de Dios en la tierra y por eso su palabra tenía que ser cumplida, el Estado solo lo conformaba el rey y los ciudadanos eran

meros ocupantes del reino.A partir de la Revolución Francesa en el año 1789, sin lugar a dudas, comienza a gestarse una nueva manera de concebir al Estado y los derechos de las personas. Hasta ese entonces, los derechos de los ciudadanos se reducían a lo mínimo, el Rey acaparaba todos los poderes dentro del Estado, su voluntad era la ley y los ciudadanos no tenían los medios para desoír su mandato, por muy injustos y antojadizos que ellos fueran.

Sin embargo desde los hechos ocurridos en Francia sin olvidar por supuesto lo ocurrido en Estados Unidos de Norteamérica un par de años antes, se puede afirmar que nace otra concepción de lo que es o debería ser el Estado moderno, sus características, potestades, limitaciones, fines, etc., en definitiva una nueva cosmovisión acerca de lo que significa dicho Estado.

Si bien la Revolución Francesa y la Constitución Norteamericana fueron un gran aporte, los derechos de las personas son concebidos es gracias a la doctrina proveniente de Alemania que nace la nueva concepción del Estado de Derecho, donde se reconoce como soberano ya no al monarca, sino que a todos los integrantes de Estado, es decir se le quita el poder a una sola persona, por lo tanto este debe ser considerado un sujeto más, a la par con los ciudadanos, entonces uno y otro son gobernados por las mismas leyes, de esta manera se fundamenta que ante la ley todos somos iguales.

En definitivas cuentas, a partir de la evolución experimentada por el concepto del Estado de Derecho, se llega a un punto donde se pretende

lograr una mayor protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas es por ello que el derecho a la tutela judicial efectiva aparece gracias a la revolución francesa en el siglo XX, donde por primera vez se empezaron a considerar los derechos de los ciudadanos, ya que en la época monárquica, hubo muchos atropellos de derechos, una vez dada la Revolución Francesa se empieza a concebir de otra manera al Estado ya no era solo el rey quien pasaba a dar ley, sino que también la sociedad paso a formar parte del mismo, es decir los ciudadanos adquirieron deberes y obligaciones las cuales se mantienen hasta hoy en día de hoy.

En la época de feudalismo, quienes comandaban las leyes era la clase alta y poderosa que regía nuestra país, controlaban la exportación de los considerados productos de oro como son el cacao y banano, además de ello dueños de los bancos ecuatorianos que financiaban al país para poder desarrollar proyectos y por ende dichos prestamos los hacían con el fin de que la leyes dictadas en aquel entonces satisfacían al feudalismo, es decir que para poder llegar a ser presidente en aquel entonces tenía que contar con una posición social notable, además de un renombrado apellido y su considerable fortuna.

La clase obrera tenía muy pocas oportunidades frente al patrono, la violación de los derechos del proletariado eran notables, trabajaban para su patrono en condiciones deplorables y muchas de las veces sin paga. El acceso a la justicia era eminentemente para el feudal, si se encontraba una controversia

entre el patrono y el trabajador siempre salía ganando el patrono y al trabajador se lo juzgaba de manera injusta y con sanciones muy drásticas.

Pero se dio un salto a la evolución de los derechos cuando el cacao y el banano cayeron del auge, los bancos quebraron y el financiamiento del país ya no se hacia abajo créditos de entidades financieras nacionales, el país se desestabilizo por sus leyes parcializadas a la clase alta, los trabajadores frente a esto alzaron su voz de protesta, y lucharon por sus derechos la época feudal llego a su fin, y surgió el capitalismo, donde se consideraba a los ciudadanos en igualdad de condiciones ya no existía el favoritismo hacia cierta clase social.

Es por ello que el proceso judicial en aquel entonces enmarco una nueva conceptualización, implemento el acceso a la justicia y a ser escuchadas las partes litigantes, teóricamente se establecía la igualdad de condiciones aunque en la práctica seguía siendo meramente un enunciado en la ley. Estos son los indicios de la tutela judicial efectiva y su aparición en el Ecuador.

Ahora bien en la Constitución de Montecristi en el año 2008 bajo el mandato del presidente Rafael Correa se implemente la tutela judicial efectiva como derecho inherente del ciudadano, a gozar de un acceso libre gratuito e imparcializado a la justicia, en igualdad de condiciones garantizando un debido proceso en todas sus etapas, yobtener una sentencia justa motivada

y apegada a derecho, de la misma manera de poder acudir a otras instancias cuando una de las partes se sienta vulnerada en sus derechos, este derecho es garantizado por parte del Estado través del poder judicial.

4.2.3. Del remate y la subasta judicial de bienes muebles e inmuebles.

Originariamente al remate, se lo utilizaba como mecanismo para efectuar la venta de una cosa, de acuerdo a la época incluso se utilizó para venta de personas a través de este mecanismo, pero a medida del paso de los tiempos el mismo se lo incluiría en la legislación para resolver conflictos de carácter dinerarios, rematándose los bienes del deudor y producto de ello cancelar lo adeudado, otorgando de esta manera la garantía al acreedor para hacer efectivo el cobro de su dinero prestado.

El remate judicial es un medio por el cual se hace efectiva la resolución de un juez, en un juicio ejecutivo se dispone el embargo o secuestro de los bienes del deudor, esta medida cautelar adoptada por el juez garantiza al acreedor hacer efectivo su derecho al cobro y obliga coercitivamente al deudor a cumplir con el pago de la deuda.

Tenemos que considerar que para que se efectúen las medidas cautelares y se llegue al remate en pública subasta se debe tutelar un debido proceso para las partes litigantes, al momento de hablar de un debido proceso

mencionamos subjetivamente el derecho a la tutela efectiva que tenemos las personas y que está garantizado por parte del Estado, ahora bien podemos entender que si existe un debido proceso con plenitud optaremos por la seguridad jurídica, el acreedor mediante el remate de los bienes embargados busca hacer efectivo su derecho al cobro, principalmente eso reclama, y deja de lado la moralidad del deudor como son el faltar a la confianza del acreedor y la morosidad.

Para que se haga efectivo el cobro debe haber una oferta de remate de los bienes embargados o secuestrados del deudor, quien garantiza esta oferta y llega a un acuerdo de enajenación es el Estado a través de sus funcionarios, pero dicha oferta en la legislación vigente no asegura la venta de un bien embargado, pues establece dos señalamientos pero constan con el mismo porcentaje, es decir si en el primer señalamiento no hubo posturas lógicamente se debe por el valor del bien a rematarse o en su defecto por su porcentaje, pero la ley establece que de igual forma sucedería en el segundo señalamiento es decir no se garantiza la venta del predio y no existirían postulantes, de esta manera no se vende el predio y materia principal de la controversia no se haría efectiva como es el cobro de la deuda por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

4.2.4. Los Procedimientos del Derecho Civil.

Con el vigente Código Orgánico General de Procesos, en su Libro IV se establecen los procedimientos que rigen las materias de su ámbito, lo cual

analice los procedimiento del Derecho Civil que son: procedimiento ordinario, procedimiento sumario, procedimiento monitorio, procedimiento ejecutivo, procedimiento voluntario.

Procedimiento Ordinario

Artículo 289.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación.

El procedimiento ordinario es el cual lo reconoce el COGEP, como el procedimiento general, es decir todas las pretensiones que no consten de un procedimiento especial, serán resueltas por este procedimiento para de esta manera garantizar la aplicación de la justicia y resolver los conflictos jurídicos suscitados entre particulares.

Procedimiento Sumario

Artículo 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.

2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de

servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.

6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.

7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.

8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.

9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

Como se puede analizar el procedimiento sumario es aquella vía en la cual se puede resolver conflictos jurídicos de carácter: económico pero generado por ciertos tramites que constan en la ley como son expropiaciones, acciones posesorias, pensiones alimenticias, interdicción, incapacidades para poder administrar un bien, por controversias en honorarios profesionales, controversias generadas por despido intempestivo y por divorcio contencioso es decir ciertas causas que llevan a un conflicto jurídico, se pueden tramitar por la vía especial contenciosa para poder ser resuelto y garantizar el derecho a la tutela efectiva.

Procedimiento Voluntario

Artículo 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.

2. Rendición de cuentas.

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.

4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.

5. Partición

6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda. También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Como su nombre lo especifica el procedimiento voluntario será competencia de un juez siempre y cuando cumpla con las reglas establecidas en la ley, de la misma manera al igual que otros procedimientos, para poder sujetarse a esta vía la causa a ser resuelta debe cumplir con las reglas establecidas en la ley. Cabe señalar que las partes deben de estar de acuerdo de someterse

a este procedimiento para que su situación jurídica sea resuelta aplicando la imparcialidad de la ley y garantizando los derechos de las partes.

Procedimiento Ejecutivo

Artículo 348.- Procedencia. Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética.

Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este.

Se considerarán de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se haya anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos. Cuando se haya cumplido la condición o si esta es resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y si es en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida. Si la obligación es en parte líquida, la o el actor acompañará una liquidación pormenorizada siguiendo los criterios establecidos en el título.

En el procedimiento ejecutivo se ventilan causas en las cuales se encuentran inmersos en la materia de litigio el dinero, es decir el acreedor o demandante posee títulos valor, por el cual acude ante la autoridad para

demandar mediante vía ejecutiva, para hacer prevalecer su derecho al cobro y que el juez mediante la vía coercitiva hacer cumplir con la obligación del deudor. De la misma manera al igual que los otros procedimientos a excepción del ordinario, son procedimientos especiales en las cuales solo se ventilan causas que están contempladas en la ley como tales para poder resolver su conflicto jurídico mediante estas vías.

Procedimiento Monitorio

Artículo 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.

2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la

existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.

3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.

4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien.

5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el

detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral.

Este es un procedimiento especial similar al ejecutivo por el cual se ventilan causas de conflicto de dinero, pero la diferencia radica en que este procedimiento el actor deberá especificaren la demanda, el origen de la deuda, y la misma no debe de exceder los 50 salarios básicos unificados del trabajador en general, debe cumplir con los requisitos de liquida, determinada, exigible y de plazo vencido.

Para analizar el proceso ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos, tenemos que tomar en cuenta varios puntos de vista si bien es cierto, la justicia ecuatoriana tarda mucho para resolver un conflicto jurídico, pero para ello la solución no se encuentra en hacer un proceso rápido para resolver una controversia, el COGEP asegura que el proceso ejecutivo se lo realice de una manera muy rápida y teóricamente efectiva, pero como consecuencia se vulnera la tutela efectiva de las partes, es decir no se otorga una seguridad jurídica, ya que de por medio en este tipo de procesos la controversia o materia de litigio es el dinero, el acreedor comparece a este proceso no para demostrar la existencia de una obligación sino más bien para ejecutar y hacer efectivo su cobro lo hace con una prueba plena de la obligación del deudor, pero no existe garantía alguna para asegurar la obligación del deudor y hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor.

Los bienes embargados del deudor pasan a pública subasta para ser rematados, pero la ley prevé que para el primer y segundo señalamiento las posturas se realicen con el 100% del avalúo pericial efectuado, de esta manera se carecería de postores, y no se efectuaría efectivamente el remate, quedando así las partes en total indefensión, pues el acreedor no haría efectivo su derecho al cobro y el deudor no tendría la posibilidad de responder por su obligación con sus bienes por que los mismos no pueden ser rematados.

4.2.5. Clasificación de los Bienes.

“La palabra bien tiene su origen en el latín *bonum,* que significa bienestar, dicha. Se llama bienes a las cosas que aprovechan los hombres, es decir, que les sirven.

Actualmente se da esta denominación a todo lo que es susceptible de apropiación y que reporta un beneficio a alguien.

La ley entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación. El Código Civil en su parte relativa establece que pueden ser objetos de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio. Los bienes pueden ser objeto de apropiación aunque no tengan dueño, es decir, cuando pertenecen a la categoría de los bienes vacantes o mostrencos.

Clasificación de los bienes

Los bienes se clasifican en dos clases fundamentales:

1. Las relativas a las cosas o bienes corporales

2. Las relativas a los bienes en general, abarcando tanto cosas o bienes corporales, como los incorporales o derechos.

Los bienes corporales se clasifican a su vez en:

- **Fungibles y no fungibles**

Los bienes fungibles pueden ser remplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Los no fungibles son aquellos que no pueden sustituirse por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

- **Consumibles por primer uso y no consumibles**

Los consumibles por el primer uso son los que se agotan en la primera vez que son usados, no toleran un uso constante. Ejemplo: Comida, gasolina, etc.

Los no consumibles son los que resisten un largo uso, reiterado y constante. Ejemplo: Zapatos, autos, etc...

- **Bienes inmuebles**

Aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro, porque de hacerlo alterarían su forma. Éstos pueden serlo por:

a) Su naturaleza.- Por su fijeza imposibilitan ser movidos de un lugar a otro por medios normales

b) Su destino.- Son inmuebles porque la ley les hace perder las características de muebles que por su naturaleza les corresponden.
c) Por objeto.- Se refiere a los derechos reales que recaen precisamente sobre inmuebles, pero en caso contrario, son muebles.

Derecho real: Facultad que concede a la persona un poder directo e inmediato sobre una cosa para disponer y gozar de ella con exclusión de los demás, y que trae para los que no titulares del derecho, la obligación de abstenerse de perturbar al titular en el goce del mismo.

El Código Civil reconoce como bienes inmuebles los siguientes:

1. Suelo y construcción adheridas a el

2. Plantas, árboles y sus frutos; mientras estuvieran unidos a la tierra

3. Todo lo que este unido a un inmueble de manera fija

4. Estatuas, relieves, pinturas y otros objetos de ornamentación

5. Máquinas

6. Estanques de peces

7. Abonos destinados al cultivo que estén en tierras utilizables

8. Aparatos eléctricos adheridos al suelo

9. Manantiales, estanques, corrientes de agua, etc...
10. Animales destinados a la ganadería

11. Material rodante de los ferrocarriles

- **Bienes Muebles**

Se admiten tres clases de muebles:

a) Por su naturaleza.- Los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior.

b) Por determinación de la ley.- Son muebles las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas, muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal, así como las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos inmuebles.

c) Por anticipación.- Aquellos que están adheridos al suelo, están destinados a convertirse en un momento dado en muebles. En esta distinción se considera el futuro, es decir cómo será en su próximo estado. Ejemplo: Los materiales de las minas que necesariamente habrán de desprenderse del inmueble, para que puedan ser de utilidad a los hombres.

- **Bienes corporales e incorporales**

Se considera corporales los bienes que son apreciables por los sentidos; se consideran incorporales aquellos que únicamente puedan percibirse intelectualmente, por abstracción de la inteligencia.

- **Bienes de dominio público y bienes de propiedad de los particulares**

Esta clasificación se refiere considerando a la persona a quien pertenecen, es decir, esta clase de bienes son aquellos que pertenecen al Estado, se dividen en:

1. De uso común.- Inalienables e imprescriptibles, pueden sacar provecho de ellos todos los habitantes de la comunidad, con las naturales restricciones que marcan las leyes.

2. Destinados a un servicio público.- Son inalienables e imprescriptibles mientras no se les desafecte del servicio a que se hallen destinados.

3. Bienes propios del Estado.-son todos aquellos bienes que pertenecen al estado como por ejemplo: el territorio islas, tesoros etc."[19]

La propiedad no tendría sentido alguno, si es que no existiera la figura jurídica de los bienes, los mismo que se encuentra establecidos en el Derecho Positivo, en nuestro Código Civil en su Segundo Libro denominado BIENES, ahora bien como se lo establece en la ley y cuál es el ámbito de su clasificación, de acuerdo a nuestro código el mismo que se encarga de definir cada bien y su clasificación, es muy importante conocer la clase de bien y su definición para poder saber que bienes son idóneos a cada tipo de contrato.

Su clasificación se hace de acuerdo al tipo de bien es decir: de manera general los bienes se clasifican en corporales e incorporales.

Los bienes corporales son todos aquellos susceptibles a ser percibidos por los sentidos del ser humano, y los mismo pueden ser de carácter natural como: un terreno, animales, etc. y también pueden ser construidos por mano

[19]CELI, Ana. Prieto Luis, Clasificación de bienes, Aportes Jurídicos, publicado en biblioteca virtual, México, 31 de mayo del 2011.

o actuar del hombre como casas, vehículos, etc. Los bienes incorporales en cambio son meramente derechos de una persona, estos derechos se los puede adquirir como los créditos, usufructo etc. O se los puede crear de acuerdo al genio del ser humano como la propiedad intelectual.

Como se lo explico anteriormente de los bienes corporales se desprende una sub-clasificación los mismos que son los bienes muebles e inmuebles.
Los bienes muebles son todos aquellos que por su naturaleza son susceptibles a ser movidos, bien sea por fuerza del hombre, o por la fuerza mecánica de un motor, su traslado puede hacerse fácilmente de un lugar a otro.

Los bienes inmuebles en cambio, no son susceptibles a ser movidos, es decir su naturaleza los mantiene estáticos como una casa o terreno.

4.2.6. Medidas Cautelares Dentro del Procedimiento Civil.

Las medidas cautelares son una acto legal emanado fundadamente por un juez, es la aprehensión material que el acreedor hace en ejercicio de su derecho, a su deudor quien se encuentra obligado con él, recae sobre los bienes del deudor que no ha podido cumplir con su obligación, esto es tomar una garantía del propio crédito.

Las medidas cautelares son actos procesales que se realizan para garantizar una deuda, se las adopta al inicio o en el curso del proceso, a

pedido de las partes o por oficio, para asegurar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor y satisfacer el cobro por parte del acreedor.

Las medidas cautelares es el deber jurídico en general y en lo particular, nace de una relación jurídica entre dos particulares, (acreedor y deudor), otorgando el derecho al cobro al acreedor, y el cumplimiento de la obligación al deudor con carácter coercitivo.

Como bien sabemos que una controversia judicial lleva tiempo para su tramitación hasta llegar a su resolución, en este tiempo el deudor puede vender sus bienes que en sentencia servirían para cancelar la deuda y cumplir con su obligación, fundamentalmente las medidas cautelares garantizan que dichos bienes no sean enajenados tutelando de esta manera que en la resolución del proceso los mismos perduren para poder ser rematados y producto de ello ser cancelada la deuda.

Las medidas cautelares en el proceso ejecutivo son de carácter real, es decir se apremia los bienes del deudor de forma coercitiva para que cumpla con su obligación ante el acreedor, para los bienes muebles el juez dispone la figura de secuestro, que de acuerdo a nuestra legislación se nombra a un depositario judicial quien tendrá la responsabilidad de cuidar el bien del deudor y entregarlo en la forma y condiciones que lo recibió, en cambio para los bienes inmuebles existe la figura de embargo, el cual es juez nombra un perito judicial para que haga el avalúo de dicho bien para que en sentencia el mismo pueda ser rematado en pública subasta.

4.3. Marco Jurídico:

4.3.1. Análisis de la Constitución de la República del Ecuador

"Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible."[20]

La Constitución de la República, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justica, en la cual se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Reconoce además la diversidad de culturas, nacionalidades y etnias que en el habitan respetando los derechos de las y los ciudadanos con el fin del

[20] Constitución de la República del Ecuador. Art. 1.

buen vivir, también reconoce derechos a la naturaleza por lo cual las personas debemos respetarlos y el Estado los garantiza.

"Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."[21]

Todo ser humano debe de gozar del derecho al habitad es decir, el Estado a través de sus políticas tanto gubernamentales como estatales garantizan a los ciudadanos su derecho a una vida saludable y digna, con el fin de alcanzar el buen vivir.

"Art 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley**."**[22]

De acuerdo a nuestra legislación y basados en la pirámide de Kelsen, la Constitución es considerada la Ley Suprema, es decir de acuerdo a ella se desprenden las demás leyes que rigen nuestro país.

En el artículo 75 de la Constitución se establece el derecho a la tutela efectiva, este derecho es subjetivo e inherente a todos los ciudadanos, el

[21] Constitución de la República del Ecuador. Art. 30
[22] Constitución de la República del Ecuador.Art. 75

Estado lo garantiza a través del Poder Judicial otorgando la seguridad jurídica. Es un derecho procedimental en el ordenamiento jurídico se consagra desde el momento que las personas accedemos gratuitamente a la justicia, dicha justicia se la debe practicar por los operadores de justicia de manera imparcial y en igualdad de condiciones.

Se debe sujetar bajo los principios de inmediación y celeridad, las resoluciones tendrán que ser debidamente motivadas y fundamentadas en Derecho. De igual forma las personas que se sienten afectadas en sus derechos por la resolución de un juez, pueden acceder a otras instancias superiores para que su derecho vulnerado sea reintegrado.

Además de ello el derecho a la tutela efectiva, no permite dejar en indefensión a las partes, en el tema que estamos analizando podemos constatar que de acuerdo al vigente proceso ejecutivo, el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento es muy drástico y esto no permite que las personas puja por un bien a rematarse, es por ello que el deudor no puede vender su bien y como consecuencia no puede cumplir con su obligación, dejando de esta manera en total indefensión al acreedor para que se haga efectivo su derecho al cobro.

“Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**"**[23]

Cuando existe una controversia jurídica de cualquier índole, es obligación de las autoridades judiciales o administrativas hacer cumplir a toda cabalidad los derechos de las partes, es decir desde el momento en que se plantea una demanda o denuncia, se debe hacer efectivos los derechos del debido proceso, informando a las parte demanda a través de la citación el inicio de un juicio en su contra y de la notificación en el transcurso del mismo a las partes litigantes.

Ahora bien en todas las etapas del proceso desde su inicio a fin, el juez o la autoridad administrativa no debe dejar en la indefensión a ninguna de las partes otorgando igualdad de condiciones, y las resoluciones y autos emanados por la autoridad deben ser debidamente fundamentados y apegados a derecho.

Una justicia imparcial, eficaz, eficiente y oportuna otorga la seguridad jurídica de cual todos los ciudadanos tenemos el derecho, ya que de por medio existe un bien muy preciado por las personas la libertad.

"Art 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la

[23] Constitución de la República del Ecuador.Art. 76, numeral 1

explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal."[24]

Con lo que respecta a este artículo, cuando exista un contrato de arrendamiento de dinero o crédito entre dos particulares, el Estado garantizara que el mismo se haga por el medio legal, es decir no permite la explotación al deudor que por algún motivo está pasando por una necesidad económica, y frente a esto el acreedor se aproveche.

Pero de igual forma establece que su intervención será cuando sea necesario, de esta manera protege el derecho de las dos partes, del acreedor y deudor, otorgando igualdad de condiciones para una justicia imparcial llegando así a la seguridad jurídica.

"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público

[24] Constitución de la República del Ecuador,Art. 335.

deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."[25]

De acuerdo a nuestra legislación, y respetando la jerarquía de la leyes de acuerdo a la pirámide de Kelsen, la Constitución de la República del Ecuador es la ley suprema que rige nuestro Estado, por lo cual las demás leyes, normas y decretos deben respetar deben respetar sus disposiciones caso contrario carecerán de eficacia

4.3.2. Código Orgánico General de Procesos: respecto a los procedimientos

"Art 396.- Entrega directa al ejecutante.-La o el juzgador mandara que se entregue directamente a la o al acreedor ejecutante los bienes embargados que sean:

1. Dinero en efectivo

2. Especie o cuerpo cierto que fue objeto de la demanda.

[25] Constitución de la República del Ecuador. Art. 424

3. Bienes genéricos que fueron objeto de la demanda y que se embargaron en poder de la o del ejecutado."[26]

Lo establecido en esta disposición nos hace referencia, que el juzgador puede mandar a que los bienes embargados, se le entregue al acreedor como garantía para el cobro de la deuda, siempre y cuando estos bienes del deudor sean dinero, cosas muebles o inmuebles y bienes genéricos objeto que produjo la demanda por parte del acreedor.

Si el juez dispone que se le entregue dinero en efectivo perteneciente al deudor, se lo tomará como parte de pago parcial si es que el dinero no cubre la deuda o en caso de que el dinero cubra toda la deuda se lo tomara como el cumplimiento total de la obligación por parte del deudor.

Los bienes genéricos a los que hace referencia este artículo son aquellos bienes que causan el objeto del litigio como por ejemplo el crédito o arrendamiento de dinero.

La ley dispone que no podrán embargarse bienes establecidos como inembargables, por motivo que son la herramienta de trabajo del deudor, o de su genio como herramientas de trabajo, libros, bienes productivos entre otros, ya que estos sirven para llevar el sustento económico a su hogar.

[26] Código Orgánico General de Procesos.Art. 396.

"**Art 398.-** Remate de los bienes de la o el ejecutado.- Los bienes de la o el ejecutado, que no se encuentren descritos en los artículos anteriores, sean muebles o inmuebles, derechos o acciones, se remataran a través de la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura.
Por acuerdo de las partes y a su costa, los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

La o el ejecutante y la o el ejecutado podrán convenir que la venta, tanto de muebles como de inmuebles, se haga al martillo, con la intervención de martillador público, acuerdo que deberá ser respetado por la o el juzgador."[27]

El remate de los bienes del deudor se los puede hacer de dos formas, por acuerdo entre las partes o en su defecto de manera coercitiva, en este caso la disposición que emana este artículo nos hace referencia que el remate de los bienes embargados se hacen con la voluntad de las partes y a costa de ellos, es decir llegan a un acuerdo reparatorio que puede poner fin al proceso legal.

En este remate puede intervenir, una entidad pública o privada dedicada a esta actividad, bajo la autorización del Consejo de la Judicatura, la misma que debe estar acreditada por la misma entidad judicial antes mencionada en esta venta puede intervenir un martillador publico si es el acuerdo de las partes y el juez deberá respetar esta decisión.

[27] Código Orgánico General de Procesos, Art. 398.

“Art 399.- posturas del remate.- El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma única de la página web del Consejo de la Judicatura, con el término de al menos veinte días de anticipación a la fecha del remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate.

Adicionalmente y con fines de publicidad, a criterio de la o el juzgador debidamente motivado, el aviso del remate podrá ser publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos.

La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

En el remate en línea, las o los postores deberán entregar, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se deberá entregar el 15% de la postura realizada.

La o el ejecutante podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que en la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participara en las mismas condiciones que las o los otros postores.”[28]

[28] Código Orgánico General de Procesos, Art. 399.

Según el Código Orgánico General de Procesos, se establece el procedimiento por el cual las personas podrán ser postulantes para participar del remate de los bienes embargados, en este articulado se establece la forma por la cual una persona puede postular y el tiempo disponible para realizar la puja por ese bien, además de ello el porcentaje que el mismo debe de depositar para ser considerado postulante, cumpliendo estos requisitos que la ley prevé las personas podrán ser postulantes en un remate judicial.

Ahora bien cómo podemos constatar y de acuerdo a los avances tecnológicos la publicación de un bien a rematarse se lo hace por internet y si el juez lo dispone se hará por otros medios de comunicación para su publicación, pero para poder ser postulante se lo hará solo por internet, de acuerdo a los requisitos que se encuentran disponibles en la página única del Consejo de la Judicatura.

En el día previsto para el remate, se abrirá la plataforma desde las cero hasta las veinticuatro horas, en la cual las personas pueden hacer sus ofertas, de esta manera podemos constatar de que el remate no presta los mecanismos fáciles para poder ser postulante, además de ellos el porcentaje que se debe de entregar al inicio como requisito del remate se lo hace con transferencia bancaria, dejando a un lado a las personas que por su rusticidad o lejanía de vivienda no tiene una cuenta bancaria.

Existe vulneración en el debido proceso del remate judicial, desde su publicación, hasta que el mismo es ofertado a los postulantes, es decir la norma no permite hacer efectivo los derechos del acreedor, por lo que los mecanismos aplicados son inadecuados para poder hacer efectivo su derecho al cobro.

“Art. 400.- Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado.”[29]

El Código Orgánico General de Procesos entro en vigencia en junio del 2016 el cual es una norma que establece de manera general los procesos para todas las materias a excepción de la penal, constitucional y participación ciudadana, ahora bien en su libro tercero establece el procedimiento a rematarse un bien embargado el cual entro en vigencia 25 de noviembre del 2015 es decir apenas se publicó dicha norma en el Registro Oficial, principalmente en el artículo 400 de manera muy concisa, constituye las formas de posturas para el remate de un bien mueble e inmueble. El cual dice que para el primero y segundo señalamiento las posturas que hagan los ofertantes no deben ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado.

Esta norma deja en indefensión a las partes es decir vulnera el derecho a la tutela efectiva, sin bien es cierto no se permite el desvalorizar el bien del

[29] Código Orgánico General de Procesos,Art. 400.

deudor, pero por ser muy drástica en su ámbito no existirían postulantes que pujen para la compra de dicho bien, como consecuencia el deudor no puede cumplir con su obligación y el acreedor no hace efectivo su derecho al cobro. En el derogado Código de Procedimiento Civil, se establecía un procedimiento en el cual los ofertantes podían hacer sus posturas, de igual forma se tomaba como base el avalúo pericial que se efectuaba a un predio, por parte de un perito, pero dicho avalúo en el primer señalamiento se lo hacía con la base del 100% de su valor pericial, en el cual los postulantes podían hacer sus ofertas, pero a falta de posturas el porcentaje en el segundo señalamiento bajaba al 50% de su valor, esto permitía que las personas puedan ofertar por dicho bien pero por otro lado se llegaba a devaluar el predio del deudor.

Frente a este problema, la legislación ecuatoriana a través de sus diferentes distritos judiciales resolvió controversias jurídicas de carácter ejecutivo. Pero con la norma vigente de lo que va desde su publicación hasta el momento solo se ha resuelto un solo caso en todo el país, vulnerando de esta manera el derecho a la tutela efectiva de las personas que se encuentran sometidas a un conflicto jurídico.

4.3.3. Código Civil:

“Art. 583.- Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas."[30]

Los bienes establecidos en el Código Civil Ecuatoriano, se los define como Corporales e Incorporales, los cuales de acuerdo a nuestra legislación, los bienes corporales son de carácter público y privado, son considerados bienes públicos aquellos que pertenecen al Estado y son de dominio público, en el cual sirve para el funcionamiento y correcto desempeño de Instituciones Publicas pertenecientes al Estado, y son de carácter privados aquellos bienes pertenecientes a las personas naturales y jurídicas, obtenidos lícitamente y con las solemnidades que exige la ley los mismos que llegan a alcanzar el patrimonio de los particulares.

Los bienes incorporales son aquellos que no se pueden tocar, pero que si se puede obtener beneficio del mismo, como un pensamiento, una idea, una razón social etc.

"Art 2367.- Derecho general de prenda.- Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el artículo 1634 y los demás casos previstos en la ley."[31]

[30] Código Civil Ecuatoriano, Art. 583
[31] Código Civil Ecuatoriano, Art. 2367.

Este artículo nos hace referencia, acerca del derecho del acreedor, que está en toda su libertad de solicitar ante el juez el derecho de prenda que le corresponde, el embargo o secuestro de los bienes del deudor.

El derecho de acreedor se da en el momento, que existe un contrato privado entre dos particulares, este contrato puede ser por arrendamiento de dinero o crédito, llegando a un acuerdo voluntario entre las partes, para poder cobrar ese dinero más los intereses legales que la ley prevé, el deudor tiene la obligación de cumplir con la deuda y cancelarla de acuerdo a las condiciones y plazos previstos en el contrato, una vez concluido el plazo, y el deudor ha caído en mora, el acreedor podrá ante una autoridad competente solicitar la tutela de su derecho al cobro.

De esta manera nace el derecho del acreedor para poder cobrar el crédito o arrendamiento de dinero, este derecho sirve para que el acreedor garantice su cobro de la deuda, ya que el deudor por evadir la deuda puede enajenar el bien, el juez no podrá imponer medidas cautelares a aquellos bienes inembargables que consten en la ley.

“Art 2370.- Acción rescisoria pauliana.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1. Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de

patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquiriente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;

2. Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, inclusos las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

3. Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato."[32]

Cuando el acreedor, se entera por sí mismo o por terceros que el deudor ha hecho fraude y que el embargo, hipoteca, prenda, constitución de patrimonio familiar, han sido levantados del acta de inscripción en el Registro de la Propiedad, tiene el pleno derecho de solicitar ante la autoridad competente que las mismas sean de nuevo inscritas en el Registro de la Propiedad y que se sancione al otorgante y adquiriente de las escrituras que se han despachado, ya que ambos están actuando de mala fe, aun mas si es que el funcionario público conoce el mal manejo de negocios del deudor.

Como se pudo analizar anteriormente, si es que existe un pacto de liberación de los bienes del deudor, los mismos pueden ser inscritos bajo las órdenes

[32] Código Civil Ecuatoriano,Art. 2370, numeral 1, 2, 3.

de la autoridad competente, siempre y cuando se comprueba la mala fé del deudor, ya que con estos actos causa un perjuicio económico al acreedor evadiendo su obligación.

Las acciones que puede seguir el acreedor y que lo faculta esta disposición, tienen la vigencia de un año para que el mismo pueda hacer su reclamo, y la autoridad competente haga tutelar este derecho, se contara desde el dia en que el deudor cometió el acto de mala fe.

"Art 2371.- Acción de venta forzada de los bienes del deudor.- Los acreedores, con las excepciones indicada en el artículo 1634, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, inclusos los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para referir ciertos créditos, según la clasificación que sigue."[33]

Este articulo nos hace referencia, que el acreedor está en todo su derecho de poder solicitar el remate de los bienes del deudor para satisfacer su cobro y hacer efectivo su derecho, la venta de los bienes embargados del deudor serán hasta el valor de la deuda más intereses legales y mecanismos de cobro utilizados por el acreedor.

[33] Código Civil Ecuatoriano,Art. 2371

Si el remate de los bienes del deudor satisfacen la totalidad de la deuda, la misma quedaría por extinguida o cancelada y el sobrante será devuelto al deudor, pero si esta solo cubre una parte de la deuda, el acreedor podrá solicitar ante la autoridad competente, el seguimiento de causas especiales, que de acuerdo a la clasificación se sigue.

Una de estas causas especiales puede ser el concurso de acreedores o la quiebra, siempre y cuando la misma no se torne fraudulenta por parte del deudor.

4.4. Derecho Comparado:

4.4.1. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Argentina).

"Art 570.-Cualquiera sea la naturaleza de los bienes a subastar, a pedido de parte o de oficio el juez podrá disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, en las condiciones que fije, deberán indicarse en los edictos y, en su caso, en la propaganda."[34]

Una vez concluido el trámite ejecutivo y en sentencia el juez manda a subastar los bienes del deudor independientemente cual sea la naturaleza del bien, cuando se efectúe la disposición del juez y este caso se da el

[34] Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina,Art. 570,

remate, en dicho trámite las partes pueden solicitar al juez o el mismo puede actuar de oficio, para que las posturas se las acepten en sobre cerrado.

Las condiciones de pago, las garantías que otorgue el ofertante y los demás que la ley argentina prevé deberán indicarse en el momento de la subasta y dependiendo el caso se lo hará en la propaganda del mismo.

"Art 572.- Si existieren motivos fundados y sin perjuicio de la facultad del juez para disponerlo de oficio, el ejecutante, el ejecutado o el martillero podrán solicitar al juzgado la adopción de las medidas necesarias para proveer a la regularidad del remate y al mantenimiento del orden que asegure la libre oferta de los interesados."[35]

Tal y como lo establece la ley, para que el remate sea más satisfactorio para las partes, los mismos pueden pedir al juez que se realicen mecanismos necesarios, para que el mismo funcione de mejor manera, además de ello el martillero también lo puede solicitar, o a falta de ello y si el juez lo considera necesario puede actuar de oficio.

Estos mecanismos de los que se menciona, van encaminados al pro mejoras de la venta, y que la misma ayude a las partes a solucionar el conflicto o controversia, como resultado de ello se ayuda a hacer efectivo el derecho del acreedor y a cumplir con la obligación por parte del deudor.

[35] Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina.Art. 572

“Art 585.- Si fracasare el remate por falta de postores, se dispondrá otro, reduciendo la base en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Si tampoco existieren postores, se ordenara la venta sin limitación de precios.”[36]

Como podemos verificar en los artículos señalados de la norma argentina, el remate se lo realiza de una manera sencilla y muy eficaz, es decir una vez concluido el proceso ejecutivo y mediante la resolución motivada del juez se procede al remate de los bienes del deudor los cuales se rigen bajo las siguientes normas.

La subasta de los bienes de cualquier naturaleza (corporales y no corporales) del deudor, serán puestos en oferta por los medios de comunicación más frecuentados en el país; de esta manera toda la ciudadanía llega a enterarse de la subasta y cuáles serán los bienes a rematarse, verificamos que el Estado Argentino garantiza y promueve la demanda de la subasta, caso contrario sucede en nuestro país la publicación de los bienes a rematarse se lo hará por la página única del Consejo de la Judicatura y en ciertos casos de acuerdo a la resolución del juez, se tomara otros medios de comunicación. Claramente diferenciamos un medio operativo para hacer justicia más eficaz que en nuestra legislación, para que un bien suba de precio tendría que existir másdemandaqueoferta**,** y para que ello suceda el Estado deberá adoptar medidas adecuadas para la

[36] Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina.Art. 585

publicación de una subasta, y que las personas puedan enterarse y ofertar por dichos bienes.

De esta manera el bien subiría de valor notablemente y se cubriría el costo total de la deuda motivo de litigio, y se llega a hacer eficaz el derecho del acreedor, acceder al cobro de su dinero.

De igual forma se deja en total libertad, que las partes voluntariamente realicen actos que garanticen en plena seguridad la venta del bien a rematarse, sin que ello afecte a cualquiera de los litigantes, asegurando de esta manera la regularidad del remate, y la libre postura por parte de los ofertantes sin poner muchos trámites engorrosos para poder acceder a ese bien.

En cambio en nuestra legislación la ley prevé que para poder ofertar solo se hace mediante vía electrónica, es decir qué pasaría con las personas que no pueden acceder libremente a medios tecnológicos, es una traba que se pondría a estas personas para que puedan ofertar, de igual manera el porcentaje que se debe dar para poder ser postor se haría solo con transacciones bancarias, y aquellas personas que no tienen una cuenta bancaria bien sea por costumbre o rusticidad del individuo, tampoco podrían llegar a ofertar o postular por un bien en un remate judicial.

Estos trámites engorrosos que fueron analizados solo entorpecen, el proceso de la subasta y por lo cual se está dejando en la indefensión al acreedor para que se haga efectivo su derecho al cobro.

En el proceso para el remate, en Argentina, si no hubo postores en el primer llamamiento el bien a rematarse bajaría al 25 % del avaluó pericial efectuado, para el segundo llamamiento y a falta de posturas, se ordenara que el mismo sea vendido sin límite de valor,promoviendo de esta manera el ejercicio eficaz del derecho al cobro del acreedor.

En nuestra legislación en el Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el procedimiento del remate, las ofertas se harán con el 100% del avalúo pericial efectuado para el primero y segundo señalamiento.
Con lo establecido en la norma Argentina, constatamos la falta de leyes garantistas establecidas en el Ecuador, se deja en total indefensión al acreedor con una norma que es vacía y que no permita al sistema judicial hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas y las garantías consagradas por la Constitución de la República del Ecuador.

Claramente diferenciamos los problemas que vive nuestra sociedad por la falta de normas que garanticen la tutela efectiva de las personas, y de la misma forma, el sistema judicial del país con leyes vacías no pueden aplicar la justicia eficaz y oportuna que se debe por falta de garantías que el Estado otorga a los ciudadanos.

4.4.2. Ley de Enjuiciamiento Civil (España).

“Art 643.- Preparación de la subasta. Bienes embargados sin valor relevante.

1. La subasta tendrá por objeto la venta de uno o varios bienes o lotes de bienes, según lo que resulte más conveniente para el buen fin de la ejecución. La formación de los lotes corresponderá al Secretario Judicial, previa audiencia de las partes. A tal efecto, antes de anunciar la subasta, se emplazara a las partes por cinco días para que aleguen lo que tengan por conveniente sobre la formación de lotes para la subasta.

2. No se convocará subasta de bienes o lotes de bienes cuando, según su transacción o valoración definitiva, sea previsible que con su realización no se obtendrá una cantidad que supere, cuando menos, los gastos originados por la misma subasta.”[37]

La subasta tendrá por objetivo la venta de uno o varios bienes, según lo que resulte más conveniente para el buen fin de la ejecución, es decir, se garantiza que el bien no sea devaluado, quien conformara los lotes de bienes a rematarse estará a cargo del Secretario Judicial, previa audiencia de las partes, en tal efecto, antes denunciar la subasta, tendrá un plazo de

[37] Ley De Enjuiciamiento Civil de España, Art. 643,

cinco días para que las partes aleguen lo que tengan conveniente sobre la formación de dichos lotes para lasubasta.

No se convocara a subasta cuando su valor definitivo no supera por lo menos los gastos de la propia subasta.

“Art 650.- Aprobación del remate. Pago. Adjudicación de bienes.

1. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por ciento del avalúo, el Secretario Judicial mediante decreto, en el mismo día o en el siguiente al del cierre de la subasta, aprobara el remate en favor del mejor postor. El rematante habrá de conseguir el importante de dicha postura, menos el del depósito, en el plazo de diez días desde la notificación del decreto y, realizada esta consignación, se le pondrá en posesión de los bienes.

2. Si fuere el ejecutante quien hiciese la mejor postura, igual o superior al 50 por 100 del avalúo, aprobado el remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal e intereses, y notificada esta liquidación, el ejecutante consignara la diferencia, si la hubiere, en el plazo de diez días, a resueltas de la liquidación de las costas.

3. Si solo se hicieren posturas superiores al 50 por 100 del avaluó pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o

hipotecarias, del precio alzado, se harán saber al ejecutante, que, en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del avaluó. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se probara el remate en favor de la mejor de aquellas posturas.

4. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 por ciento del avaluó, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50 por ciento del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se probara el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30 por ciento del valor de la tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, oídas las partes, resolverá

sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y en beneficio que de ella obtenga el acreedor. En este último caso, contra el decreto que apruebe el remate cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución.

Cuando el Secretario Judicial deniegue la aprobación del remate, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. Si por la cuantía de la puja el ejecutado o el ejecutante pudieran ejercitar las facultades que se les conceden los apartados 3 y 4 de este artículo, el Secretario Judicial, una vez transcurridos los plazos indicados, realizará la preceptiva notificación al licitador que hubiera resuelto mejor postor o, en su caso, le comunicara que el ejecutado o ejecutante han ejercitado sus respectivas facultades.
6. En el cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al ejecutante podrá el ejecutado liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas. En este supuesto, el Secretario Judicial acordara mediante decreto la suspensión de la subasta o dejar sin efecto la

misma, y lo comunicará inmediatamente en ambos casos al Portal de Subastas.

7. Aprobado el remate y consignada, cuando proceda, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictara decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, dándose conocimiento de tal acto, igualmente al Portal de Subastas."[38]

Si la mejor postura es igual o superior al 50% de avaluó pericial efectuado, el Secretario Judicial mediante decreto, en el mismo día o al siguiente al cierre de la subasta, aprobara el remate en favor del mejor postor.

Si el ejecutante postulara y fuera la mejor oferta el Secretario Judicial procederá a la liquidación de la deuda, el monto principal e intereses de la misma, si es que la misma cumple con la totalidad de la deuda.

Si solo se hicieren posturas superiores al 50% pero ofreciendo pagar a plazos, se aceptara el remate y se adjudicara a la mejor oferta.

Si la postura es inferior al 50%, podrá el deudor presentar, en el plazo de diez días a un tercero que mejore la postura, ofreciendo la cantidad superior al 50% para que con ello no se devalúe el bien.

[38]Ley De Enjuiciamiento Civil de España.Art. 650

Cumpliendo el ejecutamiento se notificara a las partes con el resultado del remate para que los mismos puedan alegar de acuerdo a la ley.

En cualquier momento antes de que se ejecute el remate. El deudor puede liberar el bien a rematarse pagando lo adeudado.

Aprobado el remate se dictara el decreto de adjudicación en el que se exprese en su caso, que sea consignado el precio, dando el conocimiento de tal acto en el Portal de Subastas.

“Art651.- Adjudicación de bienes del ejecutante.

Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

En ningún caso, ni aun cuando actúe como postor rematante, podrá el acreedor ejecutante adjudicarse los bienes, ni ceder el remate o adjudicación a tercero, por cantidad inferior al 30 por 100 del valor de tasación.
Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esta facultad, el Secretario Judicial procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.”[39]

[39]Ibídem Artículo 651.

En el ordenamiento Español, se establece que previo al remate el Secretario Judicial podrá establecer la formación de lotes de bienes que aseguren el correcto proceso de la subasta, y para ello se convocara a las partes para llegar a un acuerdo, una vez conformados los lotes de bienes a rematarse, las partes tendrán cinco días para que puedan apelar que bien podrá o no rematarse, este alegato se lo debe de hacer de manera fundamentada y apagada a derecho.

Este mecanismo antes señalado no existe en nuestra legislación es decir no se promueve una correcta subasta por falta de leyes garantistas, las personas interesadas en un bien que se está rematando, no llegan a tener información necesaria para poder postular y poder adquirir ese bien.

La falta de información que existe en nuestro país con respecto a la subasta, se da por que las leyes no permiten de manera concreta hacerlo, dejan a discreción del juez poder utilizar medios de comunicación que promocionen lo que se va a rematar, esto conlleva a que no exista postulantes y como consecuencia el bien sufre falta de posturas, de esta manera se deja en total indefensión a las partes, una de ellas por que no puede hacer efectivo su derecho al cobro, por la falta de leyes oportunas y eficaces se atenta contra el derecho del acreedor. Y la otra por que no puede cumplir con su obligación, y pagar su deuda ante su acreedor por falta de garantías establecidas en el procedimiento del remate.

De acuerdo al procedimiento para el remate en España se empezaría postulando con el 50% del avalúo pericial efectuado, el Secretario Judicial deberá considerar a aquel mejor postor del bien, el cual una vez cerrada oficialmente la subasta, y en el plazo de diez días subsiguientes se le otorgara la posesión de los bienes comprados.

Caso contrario sucede en el Ecuador, para poder postular sobre un bien a rematarse se debe otorgar la transacción bancaria a la cuenta del juzgado con el 10% del valor del bien, y la oferta se la haría partiendo del 100% del avalúo pericial efectuado. Claramente podemos constatar que la norma es demasiado estricta y que no permite a los postulantes poder ofertar por un bien a rematarse.

La legislación española establece que si existen mejores posturas del 50% del valor del bien, pero que dichos ofertantes establecen un plazo para poder pagar, y presentan garantías bancarias e hipotecarias, el ejecutante o acreedor puede hacer el uso de su derecho a decidir para aceptar dicha oferta en un plazo de cinco días, si el mismo no llegare a contestar, se procederá de oficio aceptando la oferta con las condiciones establecidas en su postura. En nuestro país se establece que para poder ofertar con las condiciones de pago a plazos, se daría ya no el 10% para entrar en la subasta, sino que subiría a un 15%, y se presentaría un record implacable en el sistema financiero, de esta manera la ley no permite que las personas postulen sobre un bien, y de acuerdo a la situación económica que sufre

nuestro país, serian demasiado escasos las personas que cuenten con este tipo de record financiero.

Si la mejor postura es menor al 50% del avalúo del bien, el deudor tiene el derecho de poder presentar en el plazo de diez días, una postura que supere este valor, en la legislación ecuatoriana solo se tomaría en cuenta las posturas que superen el 100% del avalúo pericial efectuado, es por ello que la oferta del bien a rematarse no tiene demanda.

La Ley de Enjuiciamiento Civil Español establece, que una vez concluida la subasta, el ofertante adjudicatario pagara el valor del bien por el cual pujo, y se hará el traspaso de dominio, y con el resultado de la venta se pagara en totalidad el valor de la venta, y si existe un sobrante se le entregara al deudor. En este caso sucede de similar forma en el Ecuador concluida la subasta se hace el traspaso de dominio y con el valor de la venta se paga la deuda haciendo efectivo el derecho al cobro del acreedor y si existe un sobrante se le dará al deudor.

En el ordenamiento español se establece que si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 30 por 100 del valor de tasación, por la cantidad que se le deba por todos los conceptos. Es decir la ley prevé la garantía de dicho derecho al acreedor, en el Ecuador este derecho no se establece para el acreedor, el remate en el primero y segundo señalamiento se hará con el 100% del avalúo pericial efectuado, si no existieren postulantes en estos dos

llamamientos, la ley no prevé un mecanismo eficaz para la venta de ese bien, de esta manera se violenta el derecho a la tutela efectiva de las partes.

En conclusión una vez analizado y comparado las legislaciones de Argentina y España, constatamos pacientemente que la ley prevé una garantía total para el remate de un bien embargado y que el procedimiento en el cual se instaura es sumamente sencillo y eficaz es decir se garantiza el derecho al cobro del acreedor. En el Ecuador la norma establecida para el procedimiento del remate no es la más eficaz, comprobamos que se establecen leyes demasiado drásticas y poco oportunas para llegar al remate, y las trabas establecidas para postular entorpecen el procedimiento del remate, con esta norma se está dejando en la indefensión al acreedor para poder hacer efectivo su derecho al cobro, y el deudor no cumpliría con su obligación con respecto al pago de su deuda, de esta manera no se hace eficaz el derecho a la tutela judicial efectiva.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

Los Materiales que utilice para la presente investigación, fueron libros de carácter jurídico, en el cual gracias a los autores jurisconsultos puede desarrollar mi trabajo, permitiéndome cristalizar mi conocimiento, de la misma manera me fundamente y analice las leyes y normas relacionadas con mi investigación, me apoye en escritos de revistas judiciales virtuales, leyes de otros países para realizar derecho comparado y comprobar el problema jurídico, además utilice diccionarios jurídicos para entender los tecnicismos jurídicos del derecho.

5.2. Métodos.

Para el desarrollo de la presente investigación, he utilizado los siguientes métodos, que me permitieron guiarme para concluir con mi trabajo, así puedo hacer hincapié a lo siguiente:

El método inductivo fue aplicado, en el marco doctrinario ya que se hizo referencia al tema principal de mi investigación, el remate, conociendo la particularidad que su dificultad que se presenta al momento de ser aplicada en nuestra legislación, y por ende se genera un problema jurídico que no

permite hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución, dejando así en la vulneración los derechos del acreedor.

El método deductivo lo aplique, con el análisis de las treinta encuestas,partiendo de la idea general que se tenía producto, del desarrollo de las encuestas que se realizó a los profesionales del derecho, como resultado se pudo llegar al conocimiento particular, permitiéndome de esta manera cristalizar las ideas y obtener el resultado de mi investigación.

El método sintético lo aplique en el desarrollo de mi investigación, tomando en consideración la opinión de autores, de tratadistas, de jurisconsultos y de filósofos. Sintetizando sus ideas, definiciones, acerca de mi tema de trabajo permitiendo de esta manera entender más la temática tratada y concretar con el objeto de mi investigación.

El método histórico fue aplicado, en la historia de dos definiciones muy importantes que enfrascan el contexto de mi investigación, como son la tutela judicial efectiva y el remate judicial de bienes muebles e inmuebles, de esta manera me he permitido señalar su aparición, el desarrollo y la implementación de este derecho y el remate como figura jurídica dentro de nuestra legislación, obteniendo como resultado una clara síntesis de lo que son el derecho a la tutela judicial efectiva y el remate judicial, como se obtuvo su aparición, de donde se origina y para que fue creado.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Las técnicas que aplique en el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron implementadas con la encuesta y la entrevista, la encuesta se la aplico a treinta profesionales del derecho en la ciudad de Loja que con su conocimiento y experiencia en la ciencia del Derecho supieron dilucidar mis conocimientos y argumentar de una manera más eficiente mi objeto de investigación.

De la misma manera otra de las técnicas aplicadas fue la entrevista que la realice a magistrados del Derecho, como son jueces, ex jueces y docentes universitarios que por su amplia trayectoria y experiencia en el Derecho Civil supieron manifestar su posición e inclinación acerca del tema tratado en el desarrollo de mi investigación, permitiendo cristalizar mis ideas y comprender más acerca de mi tema tratado, llegando a un conocimiento mucho más amplio de la temática que estoy investigando.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas

Para la investigación de campo, procedí a aplicar 30 encuestas a diferentes abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja, los cuales me ayudaron a contrastar mi Hipótesis, e identificar el problema jurídico suscitado en la ley, de la misma manera realice 5 entrevistas a Magistrados de la Corte Provincial de Loja, los cuales me ayudaron a esclarecer el problema suscitado en la práctica profesional y solución de conflictos jurídicos.

PREGUNTA 1:¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el "COGEP", respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

Cuadro 1

VARIABLE	***FRECUENCIA***	***PORCENTAJE***
Inadecuado	21	70 %
Adecuado	9	30 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

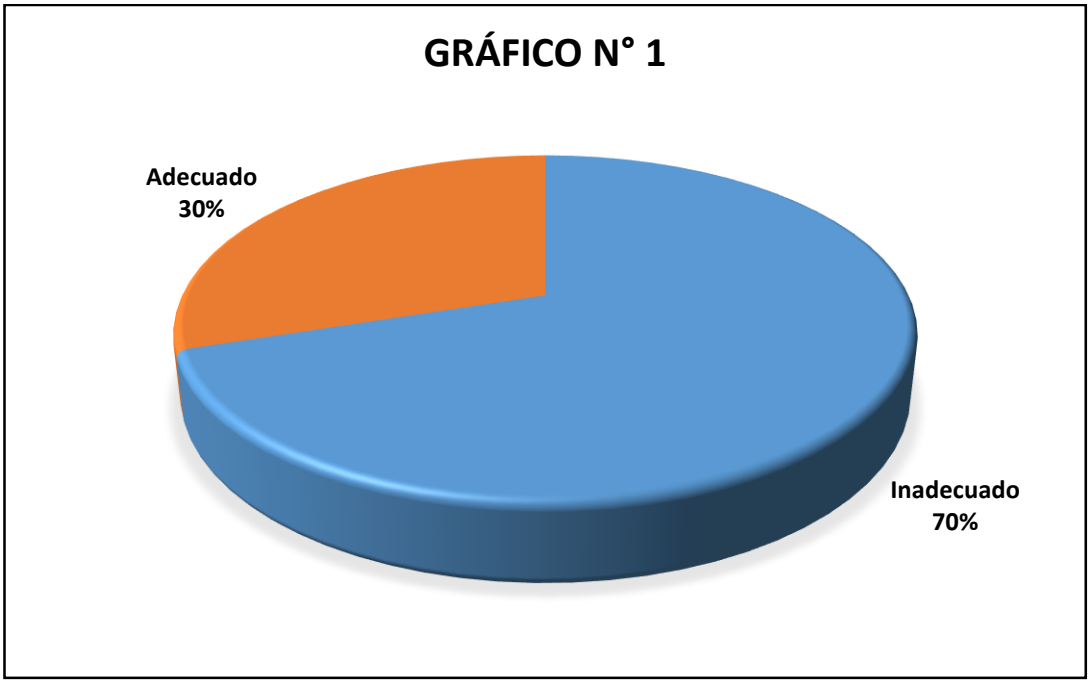

Interpretación:

Como se puede apreciar en el grafico número uno, de los 30 profesionales del derecho encuestados en la ciudad de Loja, los resultados son arrojados de la siguiente manera, 21 abogados respondieron que el proceso de remate establecido en el "COGEP" es inadecuado, argumentando que el proceso de remate en esta ley es muy rígido, es poco flexible, no permite que se desarrolle un efectivo remate, y como resultado de aquello es que el 70% de los abogados, dicen que el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, no es adecuado conforme a la ley, mientras que 9 abogados que representan el 30% manifestaron que el procedimiento establecido en el "COGEP", es adecuado, argumentando de la siguiente manera diciendo que gracias a este procedimiento no se devalúa el bien y se tutela los derechos del acreedor.

Análisis:

Como podemos observar del 100% de profesionales del derecho encuestados en su mayoría, están en desacuerdo con el procedimiento y las posturas presentadas para el remate, en lo personal concuerdo con esta posición por cuanto en el Código Orgánico General de Procesos, se establece un procedimiento que no es efectivo para alcanzar el remate, si analizamos las posturas que existen en el remate, podemos constatar que siendo tan rígida la ley no permite un adecuado resultado, es decir no existirían postores para el remate dejando como consecuencia que el derecho del acreedor no se hace efectivo.

En el anterior Código derogado en el segundo llamamiento podíamos apreciar como el Estado impulsaba la venta del bien, es decir el mismo bajaba al 50% del avaluó pericial efectuado y de esta manera se ayudaba a que los postulantes postulen por dicho bien en un remate, llegando a cumplirse con el objeto del litigio el pago de lo adeudado y la tutela del derecho del acreedor.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Cuadro 2

VARIABLE	*FRECUENCIA*	*PORCENTAJE*
Si	25	83.33 %
No	5	16.66 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

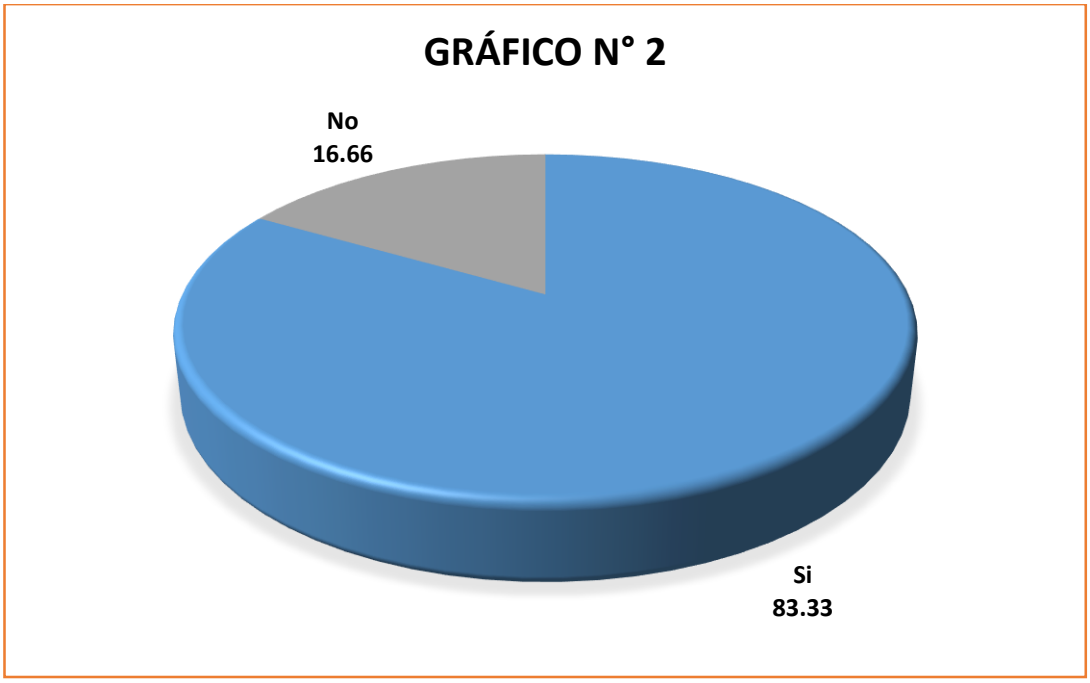

Interpretación:

Como se puede observar en el grafico número dos, el 83,33% de los abogados que dan un total de 25 profesionales dicen que de acuerdo al

procedimiento y las posturas que se establecen en el Código Orgánico General de Procesos, si atenta contra el derecho a la tutela efectiva siendo estos la mayoría, y el 16,66% que son 5 profesionales dicen lo contrario, que este procedimiento no atentan los derechos de las partes, dando un equivalente de 30 abogados que serían el 100% de los encuestados.

Análisis:

En el momento que se establece, las posturas del 100% para el primero y segundo señalamiento, se deja una norma que no provoca efectividad es decir no se cumple con el objeto que es el remate, ahora bien si no llega a efectuar, no se puede cobrar el dinero prestado, vulnerando de esta manera el derecho del acreedor. En lo que a mi concierne me inclino con la mayoría de encuestados pues este porcentaje muy elevado hace referencia a que este procedimiento si vulnera el derecho a la tutela efectiva, y se daporqueno existirían postores, como consecuencia el bien a rematarse no se vendería, y la deuda no sería pagada, dejando vulnerado el derecho del acreedor y sin cumplimiento con la obligación del deudor.

La ejecución de un remate es eficaz siempre y cuando se establezcan alternativas a los postores, como facilidades de pago, facilidades de postura, y en lo principal que el bien a rematarse pueda bajar su porcentaje en un segundo llamamiento.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

Cuadro 3

VARIABLE	***FRECUENCIA***	***PORCENTAJE***
Si	5	16.6%
No	25	83.3%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

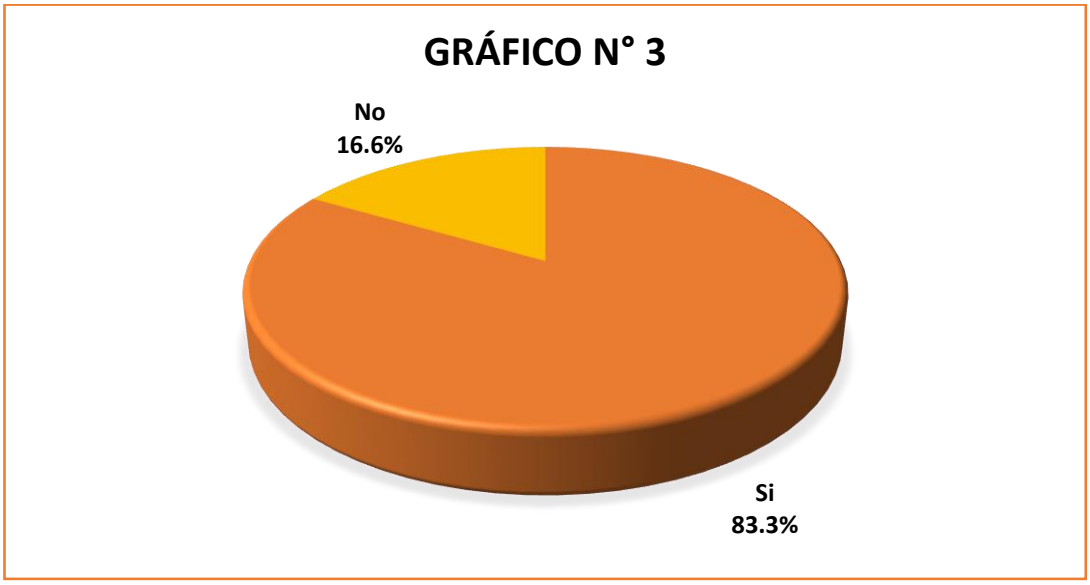

Interpretación:

Como se observa en el grafico tres, de los abogados encuestados, la mayoría supieron manifestar que el acreedor no puede llegar a cobrar el

valor prestado al deudor aduciendo que el remate del bien no se ejecutaría por ende como resultado de ello no existiría el dinero producto de la ejecución del mismo para cancelar con dicha deuda, en cifrasesta mayoría representaría el 83,33%que equivale a 25 profesionales, los otros 5 abogados que son la minoría representan el 16,6% en cambio dicen que si se pagaría la deuda, fundamentándose que el remate judicial se hace con el fin de cancelar la deuda.

Análisis:

Cuando se efectúa la ejecución de un remate, es con el objeto de cubrir la deuda, es decir producido el embargo y rematado el bien, con el dinero resultado del remate se cumple con la deuda, garantizando el derecho del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, así lo manifiestan 5 de los 30 abogados encuestados, ahora bien esta teoría se efectuaba en el anterior Código, pero en la ley vigente dicha teoría no se consuma, es decir existen dos llamamientos similar a la anterior ley, pero la diferencia radica en que para dichos llamamientos el porcentaje sigue siendo el mismo es decir no cambiaría en nada, aplicando la lógica jurídica podemos llegar a la conclusión que si en el primer llamamiento no existieron postores razón principal es por el porcentaje que es muy elevado, lo cual sucederá lo mismo en el segundo señalamiento por que el porcentaje sigue siendo el mismo, dejando así sin efecto el derecho al cobro por parte del acreedor.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

Causas: no venta del bien, no cumplir con el objetivo de la ley.

Consecuencia: no se cumple con la obligación por parte del deudor, no se hace efectivo el derecho del acreedor.

Cuadro 4

VARIABLE	***FRECUENCIA***	***PORCENTAJE***
No venta del bien	19	63.33 %
No existe eficacia	11	36.33 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

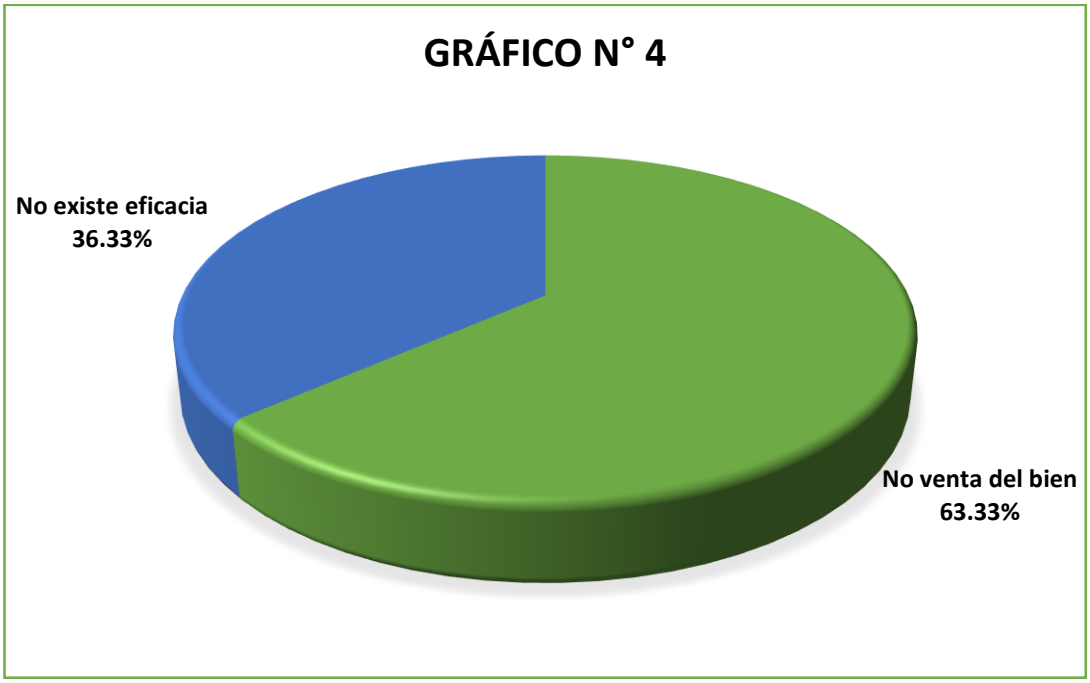

Interpretación:

En el grafico número cuatro se puede apreciar que las variables son diferentes pero se llega a la misma conclusión, de los 30 abogados encuestados el 63,33% que representan 19 profesionales del derecho nos manifiestan que como causa no se vendería el bien y el 36,33% que son los 11 abogados restantes dicen que como causa no existe eficacia del procedimiento llegando a la consecuencia de no cumplir con la obligación por parte del deudor.

Análisis:

Las causas y las consecuencias que existen una vez implementado el remate en el Código Orgánico General de Procesos,son aquellas que no permiten hacer efectivo el derecho a la tutela efectiva, si se establece el 100% para el remate de bienes muebles e inmuebles, en el primer y segundo señalamiento, como causa principal es que no existen postores, de ello se desprende que no se vendería el bien y no existiría eficacia en el procedimiento establecido en el “COGEP”, como consecuencia lo adeudado no llegaría a su efectiva cancelación, es decir no se tutela el derecho del acreedor, que es el cobro de la deuda, y el deudor no cumpliría con su obligación.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del "COGEP" (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

Cuadro 5

VARIABLE	***FRECUENCIA***	***PORCENTAJE***
Si	8	26.66 %
No	22	73.33 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

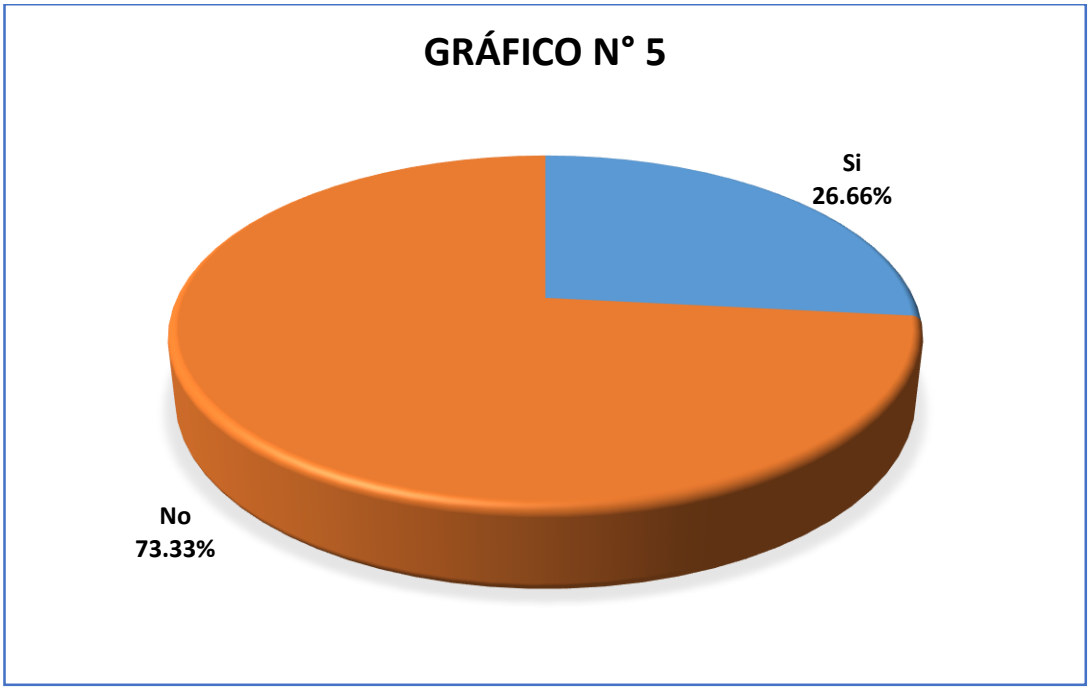

Interpretación:

Como se puede observar en el grafico cinco, de los profesionales del derecho encuestados, el 73,33% que equivalen a 22 abogados, dicen que no existe garantía a los derechos del acreedor, en cambio el 26,66% que serían los 8 abogados restantes, nos dicen que si se garantiza el derecho al acreedor, dando como mayoría a los profesionales del derecho que están en contra de lo establecido en el “COGEP”, argumentando que las disposiciones de la mencionada ley no garantizan los derechos del acreedor.

Análisis:

Las disposiciones del artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, establecen el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento, lo cual se ha consultado a los profesionales del derecho si dicho artículo garantiza o no los derechos del acreedor, respondiendo con negativa rotunda la mayoría que esta disposición no garantiza los derechos del acreedor, acogiéndome a esta posición pues como se encuentra establecido en la ley y siendo de una manera muy rígida no se llega al resultado del remate, que es el pago de la deuda, si no se produce el pago de la deuda no se hacen efectivos los derechos del acreedor, es por ello que desde que se promulgó la aplicación de este artículo hasta el día de hoy tan solo un caso se ha resuelto en todos los distritos judiciales del Ecuador, dejando en interrogante las otras peticiones que aún no se resuelven por falta de postores, a consecuencia de lo inflexiva que es la ley.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al "COGEP", respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

Cuadro 6

FRECUENCIA	*VARIABLE*	*PORCENTAJE*
24	Si	80 %
6	No	20 %
30	**TOTAL**	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de Loja
Autor: Jimmy David Merino Quezada

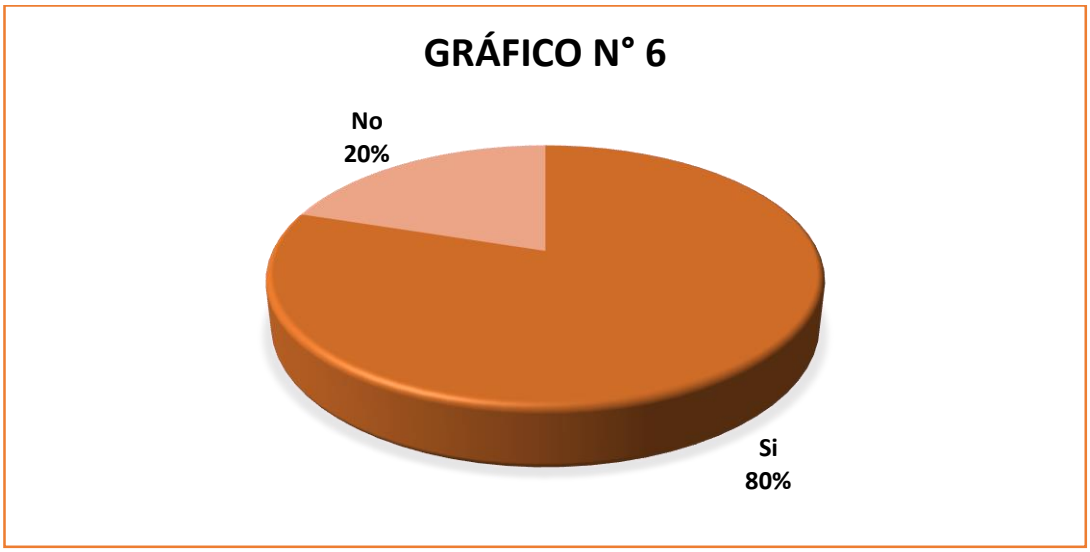

Interpretación:

En el grafico número seis, se puede apreciar que de los 30 abogados encuestados en la ciudad de Loja, 24 profesionales que representan el 80% dicen que si están de acuerdo para que se presente una propuesta de reforma para que se pueda garantizar los derechos del acreedor, dando

como resultado la mayoría absoluta, los 6 abogados que restan que son el 20% no estarían de acuerdo con que se presente una propuesta de reforma, argumentando que dichas posturas hacen prevalecer los derechos de las partes, pues de esta manera no se estaría devaluando al bien, y que el acreedor jamás pierde.

Análisis:

Como se puede verificar la mayoría de los profesionales del derecho se encuentran de acuerdo en que exista una reforma al Código Orgánico General de Procesos pues motivo principal es que no existe la garantía de los derechos del acreedor, con el porcentaje que el artículo 400 establece para el primero y segundo señalamiento, no se hace efectivo el pago de la deuda, por razones de exageración de la ley al poner un porcentaje muy elevado para el remate de un bien mueble e inmueble, es por ello que no existen postores y no se hace la venta del bien es decir no se efectúa el remate, si no se ejecuta dicho mecanismo el deudor no puede cumplir con su obligación que tiene con respecto al acreedor.

De esta manera no se llega a hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor, y se vulnera fehacientemente el derecho a la tutela efectiva, se deja en total indefensión al acreedor puesto que no se da el resultado del remate y la deuda quedaría en espera, dando así una ineficacia del procedimiento de remate establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas

Las entrevistas que realice fueron aplicadas a 5 Magistrados dela Corte Provincial de Justicia de Loja, los mismos que respondieron lo siguiente:

Entrevista 1

PREGUNTA 1: ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el "COGEP", respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

En realidad habiendo estudiado el "COGEP", se ha establecido que el remate se lleva a efecto en base al 100% del avaluó pericial, yo considero que esta disposición no está acorde a la ley, no se permite hacer efectivo el derecho del acreedor.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Si atenta, porque la disposición no es flexible y no permite que existan postores, de esta manera no se hace efectivo el derecho del acreedor.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

El objetivo del remate es pagar al acreedor lo adeudado y de esta manera hacer efectivo su derecho, pero con la disposición del artículo 400, no se hará efectivo el remate y por ende no podrá hacer efectivo su derecho.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

La falta de postores creo yo sería una causa que existiría por la exagerada disposición de la norma, de esta manera el deudor no cubriría con su obligación y como consecuencia el derecho del acreedor se ve vulnerado.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

En mi opinión no garantiza, porque la disposición es muy exagerada y por ende no permite hacer efectivo la ejecución del remate dejando en letra muerta a la ley y vulnerando los derechos del acreedor.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

Si es necesario que la ley sea reformada, y que esta disposición baje de porcentaje en el segundo señalamiento, para que de esta manera se haga efectivo el remate y garantizar el derecho a la tutela efectiva.

Entrevista 2

PREGUNTA 1: ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el "COGEP", respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

El procedimiento establecido en el "COGEP", es improcedente porque el mismo no cumple con el objeto de la ley, hacer efectivo el derecho a la tutela efectiva.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Si vulnera este derecho, esta disposición en parte protege el no devaluarse los bienes del deudor, pero no permite el desarrollo del proceso de remate.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

No lo haría efectivo, esta norma dilata al proceso y el cobro de la deuda, de esta manera no se hace efectivo el derecho del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

El déficit económico del país no permite postular por un bien a rematarse, sin que ello haga efectiva las disposiciones de la ley, vulnerando el derecho a la tutela efectiva.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

Esta disposición como lo explique anteriormente solo dilate el proceso y no hace efectivo el derecho del acreedor.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

Si para que el proceso sea más ágil y de esta manera el acreedor pueda cobrar su dinero y hacer efectivo su derecho, de la misma manera se desliga de toda responsabilidad al deudor que cumpliría con su obligación.

Entrevista 3

PREGUNTA 1: ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el "COGEP", respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

El "COGEP" y los procedimientos que se encuentran establecidos en el mismo con respeto al remate de bienes muebles e inmuebles, no permiten hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor, porque esta disposición no es la más adecuada, es decir no se hace efectiva por su exagerado porcentaje para el segundo señalamiento.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Como lo explique anteriormente este porcentaje si atenta contra el derecho a la tutela efectiva pues el porcentaje que se encuentra establecido para el segundo señalamiento es muy alto lo que no hace efectivo el remate, y el acreedor no cobra su dinero.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

Se puede llegar a cobrar la deuda, pero esto si en realidad se ejecuta el remate, pero por la disposición que exagera no hay postores, y por ende el remate queda en letra muerta.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

Como causa principal considero yo la baja economía del país que no permite la compra de bienes, por ende en lo general todas las cosas se devaluaron, entonces un remate con el 100% no se hará efectivo por lo explicado, dejando así al acreedor sin hacer efectivo su derecho.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

No garantiza el derecho del acreedor, porque es muy alto el porcentaje por ende el bien no podrá rematarse, dejando al acreedor que no haga efectivo el cobro de su dinero y el deudor no hará efectiva su obligación con respecto del acreedor.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

Si, de esta manera se reduciría el porcentaje para el segundo señalamiento y sería más accesible para que el deudor pueda cumplir con su obligación por lo tanto se haría efectivo la garantía de la tutela efectiva.

Entrevista 4

PREGUNTA 1:¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el “COGEP”, respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

Este procedimiento establecido en el “COGEP” no permite la venta o remate de un bien con eficacia y oportunidad, por el alto porcentaje que se establece para los dos llamamientos.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Si porque efectivamente el remate de bienes debe de ser efectuado de una manera ágil para que así se haga efectivo el derecho a la tutela efectiva, tal y como se lo hacía en el derogado Código de Procedimiento Civil.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

En teoría, para ello es implementado el remate para hacer efectivo el derecho al cobro, pero en este caso como la norma es muy exagerada este procedimiento no es ejecutado o puede serlo pero pasando un tiempo lo cual no haría efectivo el derecho del acreedor tal y como lo establece la Constitución con eficacia oportunidad y eficiencia.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

La causa principal la considero yo que no se haría efectivo el ejecutamiento del remate por ende nos lleva a la consecuencia de no pagar al acreedor y así de esta manera se vulneraria su derecho.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

Esta disposición no llega a garantizar los derechos del acreedor, porque no permite que se haga efectivo el remate, de esta manera la norma queda en letra muerta y se vulnera el derecho del acreedor a cobrar su dinero.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

En lo personal considero que si es necesario hacer una reforma a esta disposición para que la misma sea más benigna y permita hacer efectivo el remate de los bienes garantizando de esta manera el derecho a la tutela judicial efectiva.

Entrevista 5

PREGUNTA 1: ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el “COGEP”, respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

Este procedimiento se encuentra bien establecido, pero el mismo no es efectivo, porque al establecer el porcentaje muy elevado para el segundo señalamiento está perjudicando los derechos del acreedor, por falta de ejecutamiento del remate.

PREGUNTA 2: Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Si, por que esta disposición al ser muy rígida no da paso a que los postulantes presenten sus posturas, existiendo un segundo señalamiento, de esta manera la ley no sería aplicada con respecto a hacer cumplir la obligación del deudor.

PREGUNTA 3: Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remate de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

Se puede hacer efectivo el cobro para ello se encuentra el remate, pero en este caso creo yo que no se haría efectivo por que la norma es poco flexible y no deja ejecutar el remate por su exagerado porcentaje para el segundo señalamiento.

PREGUNTA 4: Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al procedimiento establecido para el remate señalado en el “COGEP”.

Una causa considerable es la no venta de la propiedad, por su alto porcentaje para el segundo señalamiento lo cual perjudica al acreedor.

PREGUNTA 5: Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del "COGEP" (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

No garantiza, porque no se cumpliría con el remate de la propiedad, por el exagerado porcentaje para el segundo señalamiento.

PREGUNTA 6: Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al "COGEP", respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

En lo que mi concierne si sería susceptible hacer una reforma a la norma par que la misma sea más flexible y permita hacer efectivo el remate de los bienes del deudor y de esta manera hacer efectivo el derecho al cobro del acreedor.

Análisis General del Resultado de las Entrevistas.

A la pregunta uno: de acuerdo a lo manifestado por los Magistrados de la Corte Provincial de Justicia de Loja, concuerdan con la respuesta realizada en esta pregunta, es decir las respuestas llegan a la misma conclusión diciendo que el procedimiento del remate establecido en el Código Orgánico General de Procesos no es adecuado por su exagerada disposición, el

mismo que señalado el 100% para el primero y segundo señalamiento no permite que existan postores y por ende no se hace efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva. En lo que mi respecta concuerdo con lo manifestado por los Magistrados, pues como se lo supo señalar este procedimiento no permite la flexibilidad de la norma, su disposición no da paso a que hayan postores por ende no se permite el ejecutamiento del remate dejando de esta manera en letra muerta a la ley, y sin hacer efectivo el derecho a la tutela efectiva.

A la pregunta dos:en esta pregunta los entrevistados supieron manifestar que la disposición establecida en el artículo 400 del “COGEP”, si atenta contra el derecho a la tutela efectiva, por cuanto no se hace efectivo el remate, pues en el segundo señalamiento el porcentaje establecido para el mismo es muy elevado por ende no permite el ejecutamiento del remate, dejando sin tutela al derecho al cobro del acreedor, en mi opinión estoy de acuerdo con los entrevistados pues como se lo puede mencionar el porcentaje establecido para el segundo señalamiento es muy elevado por ende no se hace efectivo el remate de los bienes y de esta manera no se cumpliría con lo dispuesto en la ley vulnerando los derechos del acreedor.

A la pregunta tres: los Magistrados entrevistados manifiestan que el remate se encuentra establecido en la norma para llegar a hacer efectivo el derecho del acreedor, pero que el mismo en este caso no se puede llegar a consumar por su exagerada disposición, por ende no se cancelaria lo

adeudado al acreedor, vulnerando su derecho al cobro, yo considero que la norma no permite hacer efectivo el derecho del cobro por parte del acreedor pues se encuentra establecido un porcentaje muy elevado el mismo que no permite la existencia de postores por ende el remate no se ejecutaría vulnerando de esta manera el derecho a la tutela efectiva.

A la pregunta cuatro: en esta pregunta realizada a los Magistrados establecen como causa principal que el remate no sea ejecutado por el exagerado porcentaje que se encuentra establecido en la norma, por ende deja como consecuencia la vulneración del derecho al cobro por parte del acreedor y que el deudor no pueda cumplir con su obligación, yo estoy de acuerdo con lo manifestado, si en un proceso ejecutivo el operador de justicia dispone el remate de los bienes del deudor, es para que se haga efectivo el cobro de la deuda, pero en este caso dicha disposición no llega a ser efectiva por que la norma no permite el remate de los bienes del deudor, como consecuencia no se hace efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor y se vulnera su derecho.

A la pregunta cinco: los entrevistados en esta pregunta dicen que la disposición establecida en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, no garantiza el derecho al cobro al acreedor, porque el mismo no permite la eficaz venta del bien a rematarse, dejando en letra muerta a la ley y vulnerando el derecho del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor. Como lo manifestaron los Magistrados estoy de acuerdo con su

posición pues esta disposición establecida en la norma prácticamente es letra muerta porque no se cumple con lo dispuesto, es muy inflexible y exagerada la norma por ende no hay postores y el acreedor no podrá hacer efectivo su derecho al cobro.

A la pregunta seis: los Magistrados en esta pregunta están de acuerdo con una reforma al artículo 400 del CódigoOrgánico General de Procesos, para que la ley sea másbenigna y permita el ejecutamiento del remate de una manera eficaz oportuna y eficiente tal y como lo dispone la Constitución, para que de esta manera se haga efectivo el derecho al acreedor a cobrar su dinero y el deudor pueda cumplir así con su obligación, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva y que la ley pueda cumplir con el anhelo de la justicia que es la seguridad jurídica.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Objetivo General.

- Realizar un estudio conceptual, doctrinario y critico jurídico, para determinar la vulneración al derecho de tutela efectiva establecido en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos

El objetivo general se lo comprueba, con el estudio del marco conceptual, doctrinario y jurídico, el mismo que se determina fehacientemente la vulneración del derecho a la tutela efectiva, establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Las definiciones del marco conceptual, me ayudo a entender los tecnicismos, de acuerdo a diferentes pensamientos de reconocidos jurisconsultos, dilucidando de esta manera mi conocimiento en el desarrollo de mi investigación.

En el marco doctrinario, pude expandir mi conocimiento y saber el origen y la historia del derecho a la tutela efectiva y el mecanismo judicial del remate, gracias a ello pude determinar para que fue creado el remate y cuál es su objeto, contrastando de esta manera que no se cumple dicho objeto en

nuestra legislación por la rigidez de la ley, vulnerando de esta manera el derecho a la tutela efectiva del acreedor.

En el marco jurídico, analice las leyes referentes a mi tema tratado, tomando en consideración la pirámide de Kelsen, y como norma principal que rige nuestro país a la Constitución la cual garantiza el derecho a la tutela efectiva, y que el Código Orgánico General de Procesos no lo pone en práctica, es decir va en contra de la Ley Suprema.

Objetivos Específicos:

- Determinar causas y consecuencias del acreedor y deudor, por la implementación del pago del 100% del valor del bien a rematarse, y la vulneración al derecho de tutela efectiva.

Este objetivo lo he podido verificar, gracias a la respuesta dada a la pregunta número cuatro de las encuestas realizadas a treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja, en la cual arrojados los resultados de las mismas, los abogados supieron manifestar en sumayoría correspondiente al 63,33%, dicen que como causa principal es por el establecimiento del 100% de la postura en el primer y segundo señalamiento del bien, el remate no se ejecuta, y el 36,33% que serían los 11 abogados restantes manifestaron que no existe eficacia en el procedimiento del remate establecido en el Código Orgánico General de Procesos, dando como consecuencia el no hacerse

efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor, comprobando de esta manera la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

- Verificar si las disposiciones del art. 400 del COGEP garantiza los derechos del acreedor y del deudor, y si existe la seguridad jurídica.

El segundo objetivo específico se lo verifico, a través de las respuestas dadas a las preguntas número cinco de las encuestas y de la entrevista realizadas a los profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en la cual supieron manifestar en su mayoría que no se garantiza los derechos del acreedor de acuerdo a lo establecido en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, contrastando fehacientemente la contradicción a la Constitución, y la vulneración de los derechos del acreedor, como resultado de ello no existe la seguridad jurídica dentro de un proceso de remate

- Presentar una propuesta de reforma.

Este objetivo propuesto, como resultado de mi investigación, se lo verifica y fundamenta con las respuestas dadas a las pregunta número seis de las encuestas y de la entrevistasrealizadas a treinta abogados de la ciudad de Loja, y a cinco magistrados, los cuales en su mayoría supieron manifestar que si se debe plantear una propuesta de reforma al artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, argumentando su respuesta que el artículo señalado no garantiza los derechos del acreedor, y se vulnera el derecho a la tutela efectiva.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

“Las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos respecto al pago del 100% del valor del bien a rematarse está vulnerando el derecho a la tutela efectiva, del acreedor y deudor.”

La hipótesis fue contrastada en el desarrollo de mi investigación, dentro de los tres marcos he podido ampliar mi conocimiento respecto al tema abordado, con el derecho comparado que realice comprobé diferencias y semejanzas acerca del remate, estableciendo que España y Argentina, tienen un procedimiento más eficaz y que garantiza los derechos de los acreedores, en cambio en nuestra legislación de acuerdo a lo establecido en el artículo 400 de Código Orgánico General de Procesos, no se puede dar por rigidez de la ley, es decir frente a esta norma no se promociona la efectiva postura de los postulantes por el elevado porcentaje que establece la ley, frente a este problema el deudor no puede cumplir con su obligación y el acreedor no puede hacer efectivo su derecho al cobro, comprobando fehacientemente la vulneración al derecho de la tutela judicial efectiva, gracias a la investigación de campo realizada he podido recopilar la opinión de treinta profesionales del derecho de la ciudad de Loja los cuales en su mayoría, manifiestan que esta disposición vulnera el derecho a la tutela efectiva y que no garantiza los derechos del acreedor, comprobando de esta manera el problema social que se da por los vacíos que presenta la ley, y la poca efectividad que se produce por la rigidez y exageración de la misma,

como resultado de ello el deudor no puede cumplir con su obligación y el acreedor no hace efectivo su derecho al cobro, como resultado de ello no existe la seguridad jurídica en el remate y no se garantizan los derechos de los acreedores, por lo tanto la hipótesis presentada resulto positiva.

Semejanzas: ambos países, de los cuales he hecho el estudio de Derecho Comparado se asemeja a nuestra legislación, pues se cumple con el mismo sistema en relación a llamamientos como puede comprobar Argentina y España al igual que Ecuador tiene dos señalamientos para el remate de bienes muebles e inmuebles, de igual forma cabe recalcar que en el primer señalamiento se hace con el 100% del evaluó pericial efectuado.

Diferencias: las diferencias radican que tanto en Argentina como en España siempre que haya un segundo señalamiento el mismo bajo el porcentaje del evaluó pericial efectuado, garantizando de esta manera fehacientemente la aplicación del Derecho al cobro por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor, caso contrario sucede con nuestra legislación dado por la rigidez de la ley, en la cual no permite hacer efectivo el derecho del acreedor ya que, en el segundo señalamiento el porcentaje sigue siendo el mismo y por ende el bien a rematarse no es ofertado ni vendido, dejando de esta manera a la Ley en letra muerta y vulnerando el Derecho a la tutela efectiva.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 establece la garantía del derecho a la tutela efectiva la cual el Estado, otorga y tutela a los ciudadanos, de acuerdo a lo establecido podemos entender la parte principal de mi investigación, la misma Ley Supremaestablece los principios de celeridad e inmediación, que se da por medio de los operadores de justicia sin embargo esta disposición queda en letra muerta por la rigidez del procedimiento al remate que establece el “COGEP”, de la misma manera nos habla de la efectividad que se debe aplicar en un procedimiento y que en este caso, el juicio ejecutivo no lo llega a ser, pues el remate judicial no llega a ser consumado por lo cual no permite hacer efectivo el derecho al cobro parte del acreedor y el deudor no cumple con su obligación.

De la misma manera en el artículo 335 de la norma suprema se establece que el Estado como ente soberano, intervendrá en cuando sea necesario a través del poder judicial, para resolver conflictos de carácter jurídicos entre particulares en el cual mediante el derecho a la tutela efectiva, asegurara la imparcialidad de la justicia, la eficacia y eficiencia de la misma, para ello en un juicio ejecutivo se garantiza el derecho al acreedor a poder cobrar la obligación que tiene en relación a su deudor, sin que ello perjudique los derechos económicos del mismo, para que dicha disposición sea cumplida debe otorgarse un procedimiento eficaz que llegue a cumplirse con el fin de la ley, lo cual observamos que dentro del procedimiento civil no permite y

establecido el remate no se puede llegar al fin que la norma establece hacer efectivo el derecho del acreedor al cobro, caso contrario iríamos a perjudicar su patrimonio económico, es decir el remate establecido en el Código Orgánico General de Procesos, iría en contra de las garantías de la Constitución.

El Código Orgánico General de Procesos establece en su artículo 400 el remate de bienes muebles e inmuebles con una postura de acuerdo al avaluó pericial efectuado la cual no deberá ser inferior al 100% para el remate de bienes muebles e inmuebles, es el objeto principal de mi investigación, por lo que se puede observar, la rigidez de lo instaurado en esta norma, no permite hacer efectivos los derechos del acreedor, no se llega a cumplir con el objetivo de la ley y del procedimiento ejecutivo, de igual forma se trasgrede directamente a la Constitución, y se deja en letra muerta sus garantías, provocando de esta manera una inseguridad jurídica, provocada por el vacío de la norma en la cual no se hará efectiva, no por los operadores de justicia, simplemente porque la ley no permite una flexibilidad que ayude a solucionar un conflicto jurídico, vulnerado de esta manera el derecho a la tutela efectiva.

El Código Civil establece la venta forzada de los bienes del deudor normada en su artículo 2371, la cual manifiesta que los acreedores, con las excepciones indicadas en la ley, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, inclusos los intereses y los

costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente su derecho al cobro, otorgando de esta manera el derecho del cual goza el acreedor y la garantía de la tutela efectiva, lo cual quedaría en letra muerta por el establecimiento del procedimiento de remate, constituido en el Código Orgánico General de Procesos, que no permite hacer efectivos los derechos del acreedor y cumplir con las garantías constituidas en la norma suprema, dejando en total indefensión de sus derechos al acreedor y sin el cumplimiento de la obligación del deudor, trasgrediendo de manera directa a la Constitución y vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva.

De acuerdo al estudio que he realizado, en mi investigación he podido establecer que con el 100% del avaluó pericial efectuado para el primero y segundo señalamiento no se hace efectivo el cobro, por ende se vulnera el derecho del acreedor, es por ello que mediante mi investigación compruebo jurídicamente que al artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, queda en letra muerta sus disposición por la rigidez que emana, por ende no se hace efectivo el derecho a la tutela efectiva, una vez realizada mi investigación establezco que si hay un segundo señalamiento para el remate de bienes muebles e inmuebles el mismo debe de bajar un 30% del avalúo pericial efectuado es decir el bien embargado se lo podría rematar con el 70%, permitiendo de esta manera cumplirse con la venta del bien y que el acreedor pueda hacer efectivo su derecho al cobro y el deudor cumpla con su obligación.

8. CONCLUSIONES

Primero.- Que el procedimiento para el remate, determinado en el Código Orgánico General de procesos, se considera inadecuado por la rigidez de la norma al establecer las posturas del 100% para el primero y segundo señalamiento, dejando en letra muerta a la ley y sin hacer efectivo el derecho al cobro por parte del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor.

Segundo.- Que elartículo 400 del Código Orgánico General de Procesos, no permite hacer efectivo la ejecución del remate, por su exagerada disposición en la cual da rigidez a la ley y no permite hacer efectivo el derecho del acreedor y el cumplimiento de la obligación por parte del deudor.

Tercero.- Que elacreedor no puede llegar a hacer efectivo su derecho al cobro, por el inadecuado procedimiento, previsto en el Código Orgánico General de Procesos, atentando de esta manera sus derechos, garantizados por la Constitución.

Cuarto.- Que elprocedimiento para el remate establecido en el Código Orgánico General de Procesos, no permite la eficacia del mismo, dejando en letra muerta a la ley, otorgando un vacío jurídico y la vulneración del derecho a la tutela efectivo.

Quinto.- Que es necesaria la presentación de una propuesta de reforma, legal al Código Orgánico General de Procesos para garantizar los derechos del acreedor y así hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva.

9. RECOMENDACIONES

Primero.-A la Asamblea Nacionalacoja la presente propuesta de reforma, para garantizar el efectivo remate de bienes muebles e inmuebles, y tutelar de esta manera el derecho al cobro del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor, llegando a cumplir el anhelo de la justicia, que es la seguridad jurídica.

Segundo.- Al Colegio de Abogados realicen seminarios sobre la problemática manifestada**,** para determinar el debido proceso del remate para hacer efectivo el derecho de las partes y de esta manera garantizar el derecho a la tutela efectiva.

Tercero.- A las Universidades del país, dictar conferencias acerca de la implementación del nuevo Código Orgánico General de Procesos, sus aciertos y desventajas, permitiendo profundizar los conocimientos de los estudiantes de la Escuela de Derecho, que permitan un mejoramiento del sistema normativo de nuestro país.

Cuarto.- Al Consejo de la Judicatura, dictar seminarios y charlas, a sus funcionarios para aplicar fehacientemente las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos, y al usuario en general pueda manejar la plataforma única, para ser postor en el procedimiento de remate de bienes muebles e inmuebles.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

CONSIDERANDO

Que: El Estado Ecuatoriano es un país constitucional de derechos y justicia, garantista de los derechos humanos, soberano, reconociendo las raíces milenarias forjadas por hombre y mujeres de distintos pueblos, respetuoso de la dignidad de las personas y colectividades, formando la convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir.

Que: El artículo 424 de la Constitución, determina la supremacía de las leyes reconociendo como tal a la norma suprema que regirá nuestro Estado y que prevalecerá sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que: El artículo 75 de la Constitución, reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, otorgando a todas las personas un acceso gratuito a la justicia, donde sus derechos serán reconocidos y tutelados, por el órgano judicial, los procedimientos y sentencias emanadas por los operadores de justicia deberán ser apegadas a derechos, alcanzando el anhelo de la justicia la seguridad jurídica.

Que: El porcentaje del 100% establecido en el remate de bienes muebles e inmuebles, determinado en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos atenta contra el derecho a la tutela efectiva, por ende quebranta las garantías constitucionales, y no permite hacer efectivo la ejecución del remate, dejando en letra muerta a la ley y sin hacer efectivo el derecho al cobro del acreedor y el cumplimiento de la obligación del deudor.

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución de la República del Ecuador, a laAsamblea Nacional en su artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 400.- Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para el primer señalamiento se harán con el 100% del avaluó pericial efectuado, y en caso de haber un segundo señalamiento las mismas no serán inferiores al 70% del avaluó pericial efectuado.

Artículo dos deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición.

La presente ley reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador en el Distrito Metropolitano de Quito a los…… días del mes de…….. de2016.

---------- ----------

F) Presidente de la Asamblea Nacional F) Secretario de la Asamblea Nacional.

10. BIBLIOGRAFÍA

CELI, Ana. Prieto Luis, Clasificación de bienes, Aportes Jurídicos, publicado en biblioteca virtual, México.

Constitución de la República del Ecuador

Código Civil Ecuatoriano.

Código Orgánico General de Procesos.

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de Argentina.

Ley De Enjuiciamiento Civil de España.

Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, 2011, Buenos Aires Argentina.

Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S.A, Madrid-España.

Juan Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador

Mónica Ortiz Sánchez, Diccionario Jurídico Básico, Editorial Tecnos, Quinta Edición Actualizada, España,

Ossorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Eliasta, Buenos Aires- Argentina.

11. ANEXOS

Entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Señor Doctor.

En el desarrollo de la tesis titulada “AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA.” Previo a la obtención del título de Abogado, me permito aplicar la siguiente encuesta, para conocer su opinión y despejar dudas sobre el tema abordado, ruego responder con la mayor veracidad posible, por lo que desde ya le anticipo mi más sincero agradecimiento.

1. ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el “COGEP”, respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

……
……
……
……

2. Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

Si ( ) No ( )

Por qué:

……
……
……
……

3. Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remata de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

Si ( ) No ( )

Por qué:

……
……
……
……

4. Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al remate establecido en el “COGEP”.

……
……
……
……

5. Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

   Si ( ) No ( )

   Por qué:

   ……
   ……
   ……
   ……

6. Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

   Si ( ) No ( )

   Por qué:

   ……
   ……
   ……
   ……..

Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

En el desarrollo de la tesis titulada “AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO DE TUTELA EFECTIVA.” Previo a la obtención del título de Abogado, me permito aplicar la siguiente encuesta, para conocer su opinión y despejar dudas sobre el tema abordado, ruego responder con la mayor veracidad posible.

1. ¿Cómo considera usted, el Procedimiento establecido en el “COGEP”, respecto al remate de bienes muebles e inmuebles?

   ……
   ……
   ……
   ……..

2. Considera usted, que al establecerse la presentación de las posturas, en el porcentaje del 100% para el primero y segundo señalamiento para el remate de bienes, atenta contra el derecho a la tutela efectiva.

   Si ( ) No ( )

Por qué:

……
……
……
……

3. Considera usted que el haberse establecido en el GOGEP, las posturas para el remata de 100% tanto para el primero y segundo señalamiento el acreedor puede llegar a cobrar el valor prestado al deudor.

Si ( ) No ( )

Por qué:

……
……
……
……..

4. Que causas y consecuencias considera usted, son las que no le permiten al deudor cumplir con su obligación respecto al remate establecido en el “COGEP”.

……
……
……
……

5. Considera usted, que las disposiciones del Art. 400 del “COGEP” (Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado), garantiza los derechos del acreedor.

Si ( ) No ( )

Por qué:

……
……

……
……

6. Considera usted, que se debería presentar una propuesta de reforma al “COGEP”, respecto al porcentaje establecido en el Art. 400, para permitir que se cumplan los derechos del acreedor.

   Si ( ) No ( )

   Por qué:

   ……
   ……
   ……
   ……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"AL ESTABLECERSE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA"

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

JIMMY DAVID MERINO QUEZADA

LOJA – ECUADOR

2016

1. Tema:

“Al ESTABLECERSE EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA”

2. Problemática:

El remate de predios en el Ecuador constituye un proceso en el cual el acreedor tiene el derecho a cobrar una deuda lícita y al deudor cumplir con su obligación.

Las disposiciones anteriores del Código de Procedimiento Civil acerca del remate, establecía la forma de postulación y el porcentaje por el cual estas se regían, las misma que se realizaban con el 100% en el primer señalamiento, y a falta de posturas la misma bajaba al 50% en el segundo señalamiento, este porcentaje era de acuerdo al avaluó pericial. Promoviendo de esta manera el debido procedimiento del remate, garantizando los derechos tanto como de los acreedores y deudores.

Ahora bien en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 400, establece el procedimiento para la subasta el mismo que se limita de la siguiente manera, tanto en el primero como en el segundo señalamiento las posturas se harán con el 100% del avaluó pericial, tal es el caso que desde que se promulgo la ley hasta el momento se han presentado varios casos en

los distritos judiciales del Ecuador y tan solo uno se ha hecho efectivo al cobro de la obligación, como se observa existe un problema jurídico, que no permite al acreedor hacer efectivo su derecho al cobro y a cumplir con su obligación por parte del deudor.

En el remate de un bien se ha suscitado varios problemas, el predio subastado sin ofertas o posturas sufre devaluaciones, esto conlleva a dejar en indefensión al deudor y por ende no se puede cumplir con la totalidad de la obligación, por lo tanto existe inseguridad jurídica y la vulneración de derechos tanto del acreedor como del deudor.

Por lo que dentro del desarrollo de la investigación se realizara sobre la siguiente problemática que con la exigencia de la disposición del artículo 400 del COGEP a la presentación del 100% de las posturas, para el primero y segundo señalamiento en los bienes a rematarse, vulnera el derecho a la tutela efectiva, por lo que se presentara la correspondiente propuesta de reforma.

3. Justificación:

El presente trabajo investigativo titulado **“Al ESTABLECERSE EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS EL PORCENTAJE DEL 100% PARA EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES SE ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA”,** el mismo que expresa“Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento

no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado.” Se justifica desde los puntos de vista académico, jurídico y social:

En el ámbito académico por ser una obligación y requisito esencial previo al grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, cumpliendo con los requerimientos del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja para tal efecto.

En el campo jurídico por ser una ley nueva y de actualidad que presenta vacíos y por ende no garantiza la seguridad jurídica.

Y socialmente por que configura un problema ante la sociedad vulnerando los derechos tanto del acreedor y deudor, dejando sin efecto el derecho a la tutela efectiva.

Es factible por que cuento con la bibliografía necesaria para poder desarrollar la presente investigación y además de ello cuento con los recursos económicos propios necesarios para poder desarrollar el presente trabajo investigativo.

4. Objetivos:

4.1. General.- Realizar un estudio conceptual doctrinario y critico jurídico, para determinar la vulneración al derecho de tutela efectiva establecido en el artículo 400 del Código Orgánico General de Procesos.

4.2. Específicos.-

1. Determinar causas y consecuencias del acreedor y deudor, por la implementación del pago del 100% del valor del bien a rematarse, y la vulneración al derecho de tutela efectiva.

2. Verificar si las disposiciones del art. 400 del COGEP garantiza los derechos del acreedor y del deudor, y si existe la seguridad jurídica.

3. Presentar una propuesta de reforma.

5. Hipótesis:

Las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos respecto al pago del 100% del valor del bien a rematarse está vulnerando el derecho a la tutela efectiva, del acreedor y deudor.

6. Marco Teórico:

Remate.- "Es una modalidad para la adquisición de bienes (muebles e inmuebles) que han sido sujetos a un procedimiento legal, a raíz del incumplimiento de un pago por parte de un deudor. En dicha instancia, un juez de lo civil ordena poner a la venta y subasta pública los mencionados bienes."[40]

[40] INTERNET, Google, concepto de remate, 04-05-16.

Disposición del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.- "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales les será sancionado por la ley".[41]

La Constitución del Ecuador es la ley suprema que rige nuestro país, otorga derechos, deberes y garantías a los ciudadanos, en su artículo 75 establece el derecho de todo ciudadano sin distinción alguna a tener un acceso libre a la justicia, de la misma manera garantiza el derecho a la tutela efectiva, que se enfrasca en una justicia oportuna, imparcial, respetando el debido proceso y otorgando igualdad de condiciones, promoviendo de esta manera la seguridad jurídica.

Disposición del artículo 400 del COGEP.- "Requisitos de la postura. Las posturas presentadas para primer y segundo señalamiento, no podrán ser inferiores al 100% del avaluó pericial efectuado."[42]

Reseña histórica del derecho a la tutela efectiva.- "Eldesarrollo de poderes y el control reciproco que ello mismo conlleva. A partir de la Revolución Francesa en el año 1789, sin lugar a dudas, comienza a gestarse una nueva manera de concebir al Estado y los derechos de las personas. Hasta ese entonces, los derechos de los ciudadanos se reducían a lo

[41] CONSTITUCION DEL ECUADOR, Art. 75
[42] Código Orgánico General de Procesos,Art. 400.

mínimo, el Rey acaparaba todos los poderes dentro del Estado, su voluntad era la ley y los ciudadanos no tenían los medios para desoír su mandato, por muy injustos y antojadizos que ellos fueran.

Sin embargo desde los hechos ocurridos en Francia sin olvidar por supuesto lo ocurrido en Estados Unidos de Norteamérica un par de años antes, se puede afirmar que nace otra concepción de lo que es o debería ser el Estado moderno, sus características, potestades, limitaciones, fines, etc., en definitiva una nueva cosmovisión acerca de lo que significa dicho Estado.

Si bien la Revolución Francesa y la Constitución Norteamericana fueron un gran aporte, es gracias a la doctrina proveniente de Alemania que nace la concepción del Estado de Derecho, el que puede ser considerado como el punto cúlmine del acuerdo social de Rosseau, donde se reconoce como soberano ya no al monarca, sino que a todos los integrantes de Estado, por lo tanto este debe ser considerado un sujeto más, a la par con los ciudadanos, entonces uno y otro son gobernados por las mismas leyes. Siguiendo con la misma idea, en la clásica definición de Estado de Derecho, siguiendo al Profesor Pablo Lucas Verdú se puede decir que, “cuando un Estado configura jurídicamente la organización y ejercicio del poder político, de manera que los individuos y sus grupos están protegidos por la existencia previa de normas e instituciones jurídicas, garantizadoras de sus derechos y libertades; cuando la actividad estatal se somete a normas e instituciones jurídicas, sin más excepciones que las exigidas por el bien común, entonces nos encontramos ante un Estado de Derecho”.

En definitivas cuentas, a partir de la evolución experimentada por el concepto del Estado de Derecho, se llega a un punto donde se pretende lograr una mayor protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas, más aún, hay que afirmar que a partir de la Segunda Guerra Mundial la mayor preocupación de los ordenamientos constitucionales ha sido la tutela de los derechos humanos, y sin lugar a dudas uno de los derechos que conforman este gran abanico jurídico tutelar, es precisamente el derecho de todas las personas de acceder a los tribunales de justicia, ante la evidencia de vulneración de sus derechos por parte del Estado o de un particular, y además el derecho de obtener una resolución fundada, que haya cumplido con todos los elementos de un debido proceso.

Y así como se desprende de lo dicho anteriormente, se sabe que la Revolución Francesa, junto a la primera Constitución de los Estados Unidos, fueron el primer gran paso en orden a garantizar los derechos básicos de las personas por ejemplo a partir de la separación de la institución de la tutela judicial efectiva, constituye otro gran aporte a la necesidad de frenar los poderes del Estado frente a los ciudadanos."[43]

Derecho.- "El que puede ser opuesto a toda persona, el perteneciente al individuo y que ha de ser respetado por todos los demás."[44]

[43] INTERNET, Google, historia de la tutela efectiva, 06-05-2016
[44] CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Eliasta, 2011, Buenos Aires Argentina, Pág. 118

De acuerdo a nuestra Constitución derecho es aquel que gozamos todos los seres humanos y naturaleza, desde la concepción de la vida hasta la muerte, dicho derecho debe ser respetado y garantizado por parte del Estado, si ha sido transgredido o vulnerado el mismo debe ser reparado.

Acreedor.- "El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto.

El acreedor es el sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal."[45]

Deudor.- "El sujeto pasivo de una relación jurídica; más concretamente, de una obligación. El obligado a cumplir la prestación; a dar, a hacer, o a no hacer algo en virtud de un contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito o disposición expresa legal. Más generalmente, se refiere al obligado a una prestación como se refiere al obligado a una prestación como consecuencia de un vínculo contractual."[46]

Predio.- "Finca, heredad, hacienda, tierra, propiedad o posesión inmueble".[47]

[45]CABANELLAS, Guillermo, Ibídem, Pág. 20
[46]CABANELLAS, Guillermo, Ibídem, Pág. 128
[47]CABANELLAS, Guillermo, Ibídem, Pág. 300

El predio es aquel bien patrimonial que posee una persona sea esta natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Dicho bien inmueble goza de un valor económico de acuerdo a la plusvalía de la jurisdicción donde este se encuentra.

Bien mueble.- "Todo bien o cosa que puede trasladarse por si misma de un lugar a otro (como los semovientes) o que puede moverse por una fuerza extraña (del hombre por lo general, y con referencia a los objetos inanimados), con excepción de lo accesorio de los inmuebles."[48]

Bien inmueble.- "Son aquellos bienes que tienen una situación fija y no pueden ser desplazados. Pueden serlo por naturaleza, por incorporación, por accesión, etc. Se conoce principalmente a los bienes inmuebles de carácter inmobiliario, es decir pisos, casas, garajes u otros ejemplos similares."**[49]**

Vulneración.-"Transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto."[50] La vulneración es aquella falta que se hace a un derecho o norma, es decir aplicado el precepto en una ley, esta se debe cumplir por ende existen garantías para su fiel cumplimiento.

Embargo.- "Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, con el fin de, con ellos o con el

[48]CABANELLAS, Guillermo, Ibídem, Pág. 247
[49] INTERNET, derecho.com, concepto de bien inmueble, 04-05-2016.
[50] INTERNET, Wordreference.com, Concepto de vulneración, 06-05-2016.

producto de venta de estos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada."[51]

Ley.- "Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite."[52]

La ley es aquella obligación por la cual se rige un país y la sociedad. Debemos cumplirla y no transgredirla respetando los derechos de los demás.

7. METODOLOGÍA:

7.1 Métodos.

Para el desarrollo de la presente investigación utilizare los siguientes métodos y técnicas que se proporcionan en el campo de la investigación jurídica, las cuales las detallo a continuación.

Método inductivo.- se desarrolla desde un "proceso que parte del estudio de casos o hechos singulares para llegar a principios generales, lo que implica pasar de un nivel de observación y experimentación a un sustento científico de categoría. Expresado en forma más simple la inducción parte de hechos o casos particulares a lo general".[53]

[51]Ob-cít, pág. 141.
[52] Código Civil, Art. 1.
[53] IZQUIERDO, Arellano Enrique, Investigación Científica, Guía de estudio y técnicas de investigación, Tercera edición, Editorial Cosmos, Loja Ecuador, Pág. 99

Método deductivo.- se establece que "parte de un principio general ya conocido para inferir en las consecuencias particulares, expresado de una forma más sencilla, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares".[54]

Método sintético.- consiste en sintetizar la información obtenida para alcanzar ideas centrales y concretas de definición, de conclusiones y recomendaciones.

Método histórico.- permite al investigador recopilar historia acerca del tema tratado, indagar y averiguar los antecedentes objeto de estudio.

7.2 Técnicas.

En el presente trabajo de investigación utilizare las siguientes técnicas: la encuesta y la entrevista.

La encuesta "serie de preguntas que se hace a muchas personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado".[55] La misma que será aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja con el fin de comprobar y fundamentar el problema social y el vacío jurídico que se encuentra en la ley.

[54] Ibídem, pág. 99
[55] INTERNET, Google, Concepto de encuesta, 09-05-2016

La entrevista “reunión de dos o más personas para tratar algún asunto, generalmente profesional o de negocios”.[56] La cual será realizada a 5 funcionarios del Consejo de la Judicatura de Loja, en su calidad de jueces civiles.

[56]Ob-cít, Concepto de entrevista, 09-05-2016

8. CRONOGRAMA.

TIEMPO / ACTIVIDADES	ABRIL 2016				MAYO 2016				JUNIO 2016				JULIO 2016				AGOSTO 2016				SEPTIEMBRE 2016				OCTUBRE 2016				NOVIEMBRE 2016				DICIEMBRE 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto del Estudio	X	X	X	X																																
Elaboración del Proyecto de Investigación y aprobación.					X	X	X	X																												
Investigación Bibliográfica.									X	X	X	X																								
Investigación de campo													X	X	X	X																				
Confrontación de los resultados de la investigación con los objetivos e hipótesis																	X	X	X	X																
Conclusiones Recomendaciones y propuesta jurídica.																					X	X	X	X												
Redacción del informe final, revisión y corrección.																									X	X	X	X								
Presentación y socialización de los informes finales (TESIS																													X	X	X	X	X	X	X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMINETO.

Recursos Humanos:

Encuestados y entrevistados.

Director de tesis: Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc,

Investigador: Jimmy David Merino Quezada

MATERIALES	VALOR
Libros.	200.00
Hojas de papel.	15.00
Copias.	30.00
Internet.	15.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadre.	20.00
Transporte.	20.00
Imprevisto.	50.00
TOTAL.	**350.00**

Financiamiento: El costo de la presente trabajo investigativo, se realizaran con presupuesto propio del investigador.

10. Bibliografía.

Artículo 400 Código Orgánico General de Procesos.

CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Editorial Eliasta, 2011, Buenos Aires-Argentina.

Código Orgánico General de Procesos.

Código de Procedimiento Civil.

Constitución de la República del Ecuador.

IZQUIERDO, Arellano Enrique, Investigación Científica, Guía de estudio y técnicas de investigación, Tercera edición, Editorial Cosmos, Loja Ecuador.

INTERNET, Derecho.com, concepto de bien inmueble.

INTERNET, Google, concepto de encuesta.

INTERNET, Google, concepto de remate.

INTERNET, Google, historia de la tutela efectiva.

INTERNET, Wordreference.com, concepto de vulneración.

INDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y METODOS	81
6. RESULTADOS	84
7. DISCUSION	111
8. CONCLUSIONES	119
9. RECOMENDACIONES	121

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA 122

10. BIBLIOGRAFIA 125

11. ANEXOS 126

INDICE 148